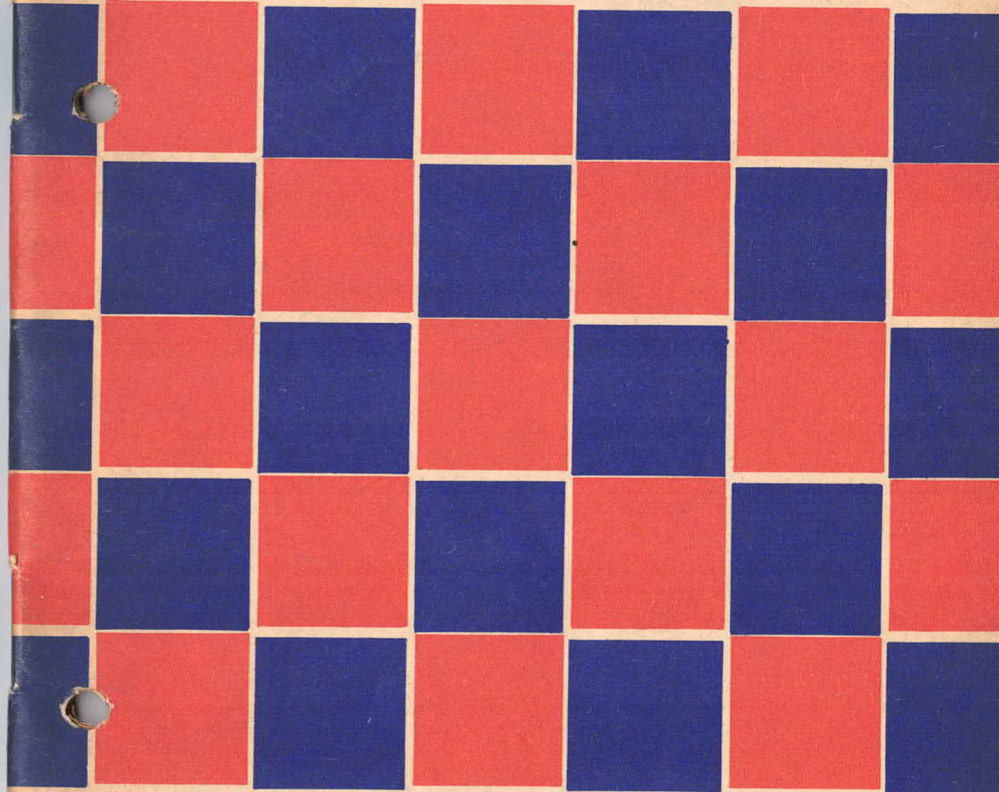


el sistema de subsidio habitacional



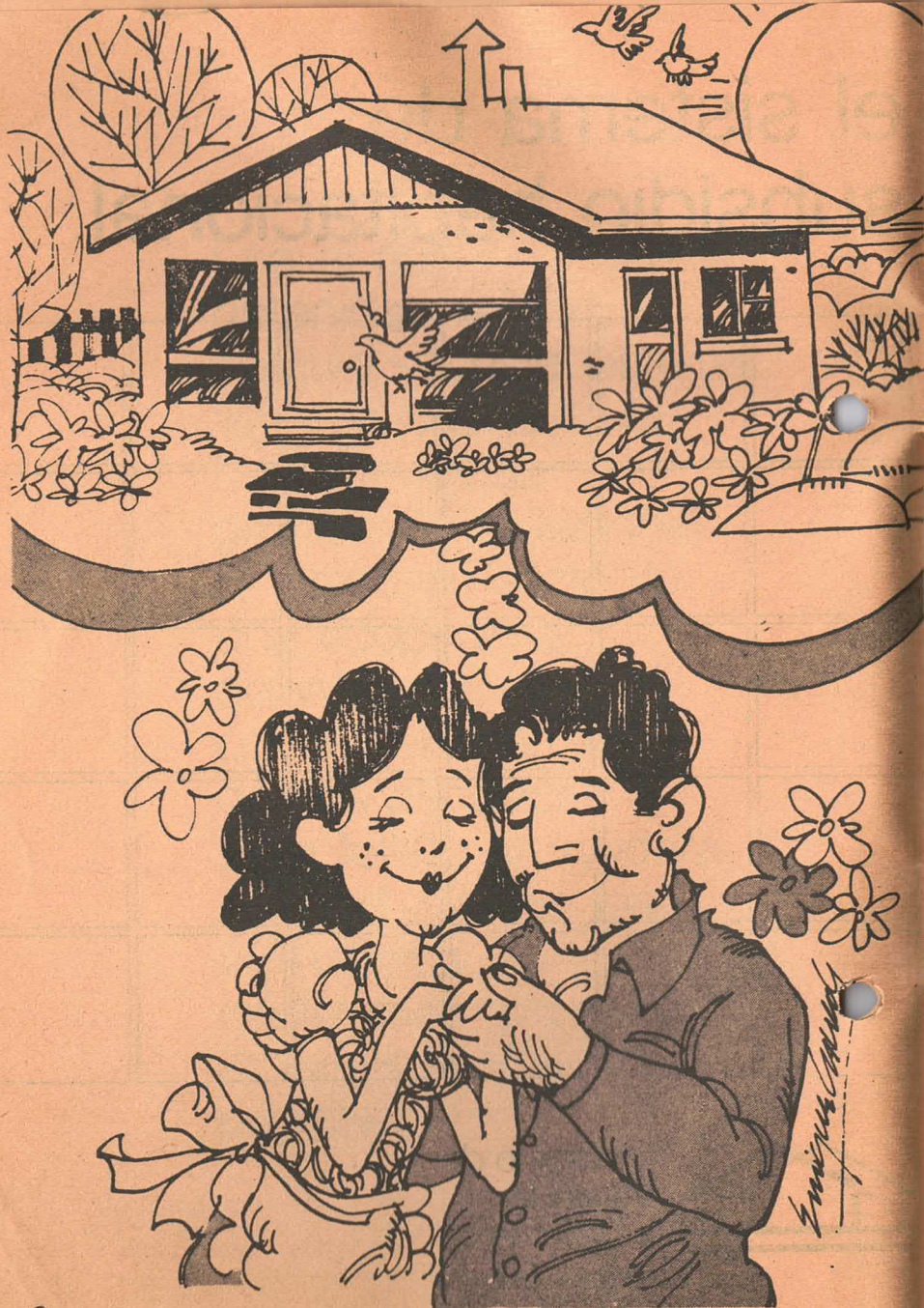
Ministerio de
Vivienda
y Urbanismo
CHILE - 1980

Lea el presente folleto detenidamente y postule en este sistema. Tal vez aquí está la solución de su problema habitacional. Si usted es socio de una cooperativa de vivienda, léalo y convérsele con sus demás asociados. Este folleto le ayudará a usted a llenar los formularios de postulación y a obtener el mejor puntaje posible.

el sistema de subsidio habitacional



Ministerio de
Vivienda
y Urbanismo
CHILE - 1980



índice

CAPITULO I El Sistema de Subsidio Habitacional	Pág. 4
CAPITULO II El Préstamo Hipotecario Complementario	Pág. 23
CAPITULO III Las Cooperativas en el Sistema de Subsidio Habitacional	Pág. 26
APENDICES	Pág. 33
— Reglamento para la Asignación del Subsidio Habitacional	
— Reglamento que fija Menciones, Datos y Documentos que deberán acompañarse o exhibirse para la inscripción de postulantes	Pág. 48
— Listado de Oficinas que recibirán la Solicitud de los Postulantes en todo el país	Contratapa

CAPITULO I

EL SISTEMA DE SUBSIDIO HABITACIONAL

1.- ¿siempre será un sueño la casa propia?

Muchos chilenos como Ud. se hacen esta pregunta. Quisieran tener una casa propia y no saben cómo conseguirla. Les gustaría encontrar un buen amigo que los ayudara a saber cómo hacerlo.

Hemos ahorrado unos pesos y nos damos cuenta de que eso no basta para comprar una casa donde alojar a toda la familia en forma sana y decente, sin la incertidumbre de quedar sin hogar en cualquier instante.

Ahora las cosas han cambiado.

El Gobierno, a través del **MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO**, se está preocupando de solucionar el problema suyo y de miles de chilenos como Ud. que no tienen casa y que están dispuestos a trabajar y ahorrar para lograrla.

Para eso se ha creado por el Gobierno el **SISTEMA DE SUBSIDIO HABITACIONAL**, destinado a las personas cuya capacidad de ahorro no les permite solucionar por sí solas su carencia de vivienda

Una recomendación:

Léase cuidadosamente este folleto y siga sus instrucciones. Le ayudará a llenar el formulario de postulación correctamente y a obtener el mejor puntaje que le sea posible.

Si Ud. comprueba que cumple con todos los requisitos, entonces inscríbase en el **Sistema de Subsidio Habitacional**, que le ayudará a obtener su casa en breve tiempo.

Con ello el sueño de la vivienda propia se habrá hecho realidad para Ud. y su familia.

2.- ¿qué es el subsidio habitacional?

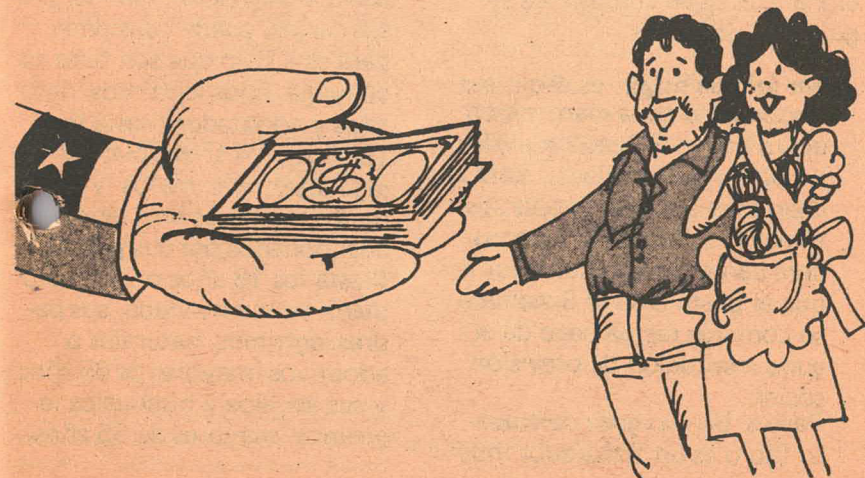
Es la ayuda en dinero que el Estado le da a Ud., a nombre de todos los ciudadanos de Chile, para que compre su casa y solucione su problema de techo. Así ganará Ud. la dignidad humana que tanto merece por su honestidad y su trabajo.

Esto no es paternalismo. Es justicia social. Es una forma de redistribuir la riqueza nacional, de manera que a cada uno nos toque una parte suficiente para vivir.

Y como no es paternalismo, el Ministerio de Vivienda y Urbanismo exige de Ud. que cumpla ciertos requisitos mínimos.

Puede que Ud. no los cumpla en este momento; en ese caso, prepárese a cumplirlos, con la ayuda de todo el grupo familiar. Así recibirá el subsidio que tanto necesita para comprar su casa.

Debe Ud. competir en méritos con otras personas igualmente necesitadas de vivienda propia. Pero no se desanime. Si logra el puntaje necesario tendrá su casa.



3.- el subsidio no se paga

En principio Ud. nunca tendrá que devolver al Estado este dinero. Es un aporte gratuito.

Pero si Ud. vende la casa adquirida con el subsidio, la arrienda o la destina a otros usos, antes de 5 años, estará obligado a devolver el subsidio recibido.

En caso de que Ud. complete con un préstamo hipotecario lo que necesita para comprar su casa (vea Cap. II de este fo-

lletto), debe cuidar de pagar siempre sus cuotas mensuales, sin atrasarse. En caso de que se atrase, podrían sacarle la casa a remate y entonces Ud. tendría que devolver el subsidio al Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

Por eso, desde la partida. Ud. debe estar dispuesto a trabajar seriamente y a cumplir con su deuda, cuyo dividendo mensual no será superior al 20% (quinta parte) de sus ingresos familiares.

4.- estos son los requisitos

Para recibir el subsidio habitacional Ud. debe cumplir los siguientes requisitos:

1. **Ser jefe de hogar**, es decir, ser responsable de la mantención de un hogar. Si usted además posee cargas familiares, éstas le otorgarán puntaje para la postulación al Subsidio. Se considera carga toda persona por la que el postulante al Sistema, o su cónyuge, reciba pago de alguna institución de previsión social. Pero si Ud. no goza de trabajo fijo o es un trabajador inde-

pendiente, y por lo tanto no percibe asignación familiar por sus cargas, puede considerar para este caso que son tales su cónyuge, hijos legítimos, naturales y adoptados (hasta los 18 años o 24 si estudian cursos regulares), sus nietos y biznietos legítimos huérfanos, abandonados por sus padres (hasta los 18 años o 24 si estudian), su madre viuda, sus padres legítimos, naturales o adoptivos (mayores de 65 años), y sus abuelos y bisabuelos legítimos (mayores de 65 años)

Ninguna de estas personas, sin embargo, puede percibir por su cuenta más de un ingreso mínimo. En caso que lo perciba no puede estimarla Ud. como carga suya.

En caso de fallecer la persona inscrita como jefe de familia, se entenderá por tal al cónyuge sobreviviente, siempre que forme parte del grupo familiar declarado por el difunto, o a un integrante del grupo familiar declarado por el postulante que tuviere mejor derecho a sustituirlo (siempre a juicio del SERVIU(*) correspondiente). El fallecimiento se acreditará mediante el respectivo certificado de defunción.

Si el Certificado de Subsidio hubiere sido ya otorgado, al producirse el deceso será reemplazado por otro extendido a nombre del sustituto. El SERVIU está facultado para establecer exigencias de ahorro acordes con la situación económica del sustituto del beneficiario.

A la mujer casada que obtuviere el Subsidio se le considerará, cuando así lo solicite, separada de bienes y regirán, respecto de

ella, todos los derechos que se establecen para la mujer casada que ejerce un empleo, oficio, profesión o industria, separados de los de su marido.

Para que tenga la situación clara antes de llenar el formulario de postulación, anote en el siguiente cuadro de la página 9 las personas **que viven a sus expensas** y que Ud. puede estimar como cargas.

2. **No ser propietario de una vivienda a la fecha de postular al Subsidio o haberlo sido durante el período transcurrido entre el 22 de marzo de 1978 y la fecha de hacer uso del Subsidio** (tampoco su cónyuge).
3. **No haber obtenido nunca una vivienda** (usted o su cónyuge) a través de las ex CORVI, CORHABIT y CORMU, del actual SERVIU, de la ex Fundación de Vivienda y Asistencia Social, de la Oficina de Emergencia del Ministerio del Interior, de cualquier institución de previsión social, de las Asociaciones de Ahorro y Préstamo, de préstamos con-

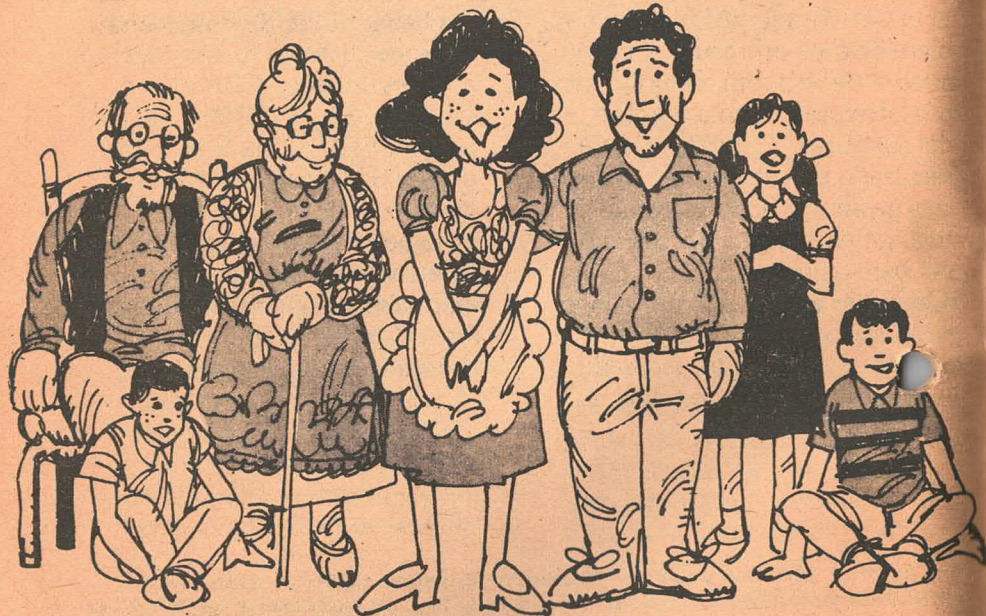
(*) SERVIU: Servicio de Vivienda y Urbanización, organismo a través del cual el Ministerio de Vivienda y Urbanismo opera en las 13 Regiones del país. Las direcciones de los SERVIU se indican en la última página de este folleto.

trolados del Banco del Estado de Chile, de cualquier servicio de bienestar de instituciones semifiscales, autónomas o de aquellas en que el Estado tenga aportes de capital, del sistema de crédito bancario con refinanciamiento del Banco Central ni del Sistema de Subsidio.

Es decir, si Ud. tuvo casa gracias a un préstamo de las instituciones mencionadas, y la vendió, no puede aprovechar este sistema. Hay que dar oportunidades a todos los que nunca la han tenido.

4. Financiar un porcentaje del valor de la vivienda, que varía entre el 25^o/o y el 82^o/o según sea la aspiración habitacional que Ud. tenga. Mientras más económica sea la vivienda a que Ud. aspira, más lo financia el Subsidio y se le exige menos a Ud.

Ahora bien, ese porcentaje del valor de la casa que Ud. obligatoriamente debe financiar, puede pagarlo con ahorro familiar (ver punto 7 de este Capítulo) y con un crédito hipotecario (ver Capítulo 110, para lo cual Ud. requiere cierta renta que le permita pagar mensualmente el dividendo que resulte.



ESTE CUADRO LE AYUDARA A CALCULAR LAS CARGAS FAMILIARES QUE PUEDE DECLARAR

PERSONAS QUE SE PUEDEN CONSIDERAR CARGAS CUANDO NO SE RECIBE ASIGNACION FAMILIAR POR ELLAS, SIEMPRE QUE VIVAN A SUS EXPENSAS Y NO GANEN MAS DE UN INGRESO MINIMO.

CLASE DE PARENTESCO	Nº de cargas
Cónyuge	
Hijos legítimos (hasta 18 años o 24 si son solteros y estudian cursos regulares)	
Hijos naturales (hasta 18 años o 24 si son solteros y estudian cursos regulares)	
Hijos adoptados (hasta 18 años o 24 si son solteros y estudian cursos regulares)	
Nietos legítimos, huérfanos o abandonados por sus padres (hasta 18 años o 24 si son solteros y estudian cursos regulares).	
Biznietos legítimos, huérfanos o abandonados por sus padres (hasta 18 años o 24 si son solteros y estudian cursos regulares).	
Madre viuda	
Padres legítimos mayores de 65 años (salvo que uno, o los, dos sea inválido física o mentalmente, caso en que pueden tener menos de 65 años)	
Padres naturales mayores de 65 años (igual excepción que el caso anterior)	
Padres adoptivos mayores de 65 años (igual excepción que el caso anterior de los padres legítimos).	
Abuelos y bisabuelos legítimos mayores de 65 años (igual excepción que en el caso de los padres legítimos).	
Total de cargas familiares	

5. Llenar un formulario para inscribirse en el **Sistema de Subsidio Habitacional**, formulario que Ud. deberá entregar en alguna de las oficinas del SERVIU más próximo (ver lista al final de este folleto) dentro del plazo que se anunciará por la prensa.

6. **Alcanzar el puntaje suficiente.**
El Subsidio se otorgará solamente a los postulantes que lo

guren los más altos puntajes hasta el número de subsidios a otorgar en cada llamado. Como habrá siempre nuevos llamados, si Ud. no alcanza el puntaje necesario la primera vez, puede inscribirse en nuevos llamados y mejorar sus posibilidades (ahorrando más por ejemplo).

5.- las unidades de fomento (u.f.)



Hasta ahora no le hemos explicado lo de las Unidades de Fomento.

Los subsidios y el valor de tasación de las viviendas se fijan en Unidades de Fomento, lo cual **lo protege a Ud.** de la posible inflación.

El valor de la Unidad de Fomento está siempre variando. Se va reajustando de acuerdo al Índice de Precios (IPC). Usted tiene que estar atento a las noticias de los diarios, radios y televisión, que dan los nuevos precios de la Uni-

dad de Fomento.

Ejemplo:

Supongamos que la Unidad de Fomento vale \$ 950. La casa que Ud. quiere comprar tiene un precio de \$ 437.000. ¿Cuánto cuesta en Unidades de Fomento? Muy sencillo, divida el precio la casa por 950 y tendrá la respuesta: la casa que Ud. desea vale 460 Unidades de Fomento.

Otro ejemplo:

Usted quiere comprar una casa tasada en 400 Unidades de Fo-

mento. El subsidio será en ese caso de 200 Unidades de Fomento. ¿Cuánto recibirá Ud. en dinero por concepto de subsidio? Multiplique 200 por 950 (valor de la Unidad de Fomento en este ejemplo): usted recibirá \$ 190.000 de subsidio.

Un último ejemplo: Usted tiene depositado en el banco, en cuenta de ahorro, \$ 21.375 ¿Cuánto tiene en Unidades de Fomento? Divida esa cantidad por 950 y tendrá la respuesta: 22,5 Unidades de Fomento (UF).

6.- ¿basta el subsidio para comprar la casa?

En realidad no basta sólo el subsidio para comprar la casa. El subsidio alcanza a cubrir, en las viviendas más baratas, hasta el 75% (tres cuartas partes) de la casa que Ud. elige para comprar.

En muchos casos el subsidio será menor que el 75%, en la medida en que Ud. aspira a una vivienda de mayor valor.

La diferencia entre el valor del

subsidio y el precio de la casa debe provenir de su propio ahorro y/o de un **préstamo hipotecario.** (Ver Cap. II) Por este motivo es tan importante el ahorro previo (que puede ser un sitio). Si Ud. tiene un ahorro mayor aumentará su puntaje y en consecuencia tendrá más posibilidades de obtener el subsidio y mejores opciones para adquirir su vivienda.

Para tener claro su propio caso, consulte el siguiente cuadro de ejemplo:

Valor de la casa a que Ud. aspira, en U.F.	Monto del subsidio a recibir, en U.F.	Porcentaje que le financia el subsidio	Porcentaje que debe financiar Ud. mismo
300	200	66,6%	33,4%
350	200	57,1%	42,9%
400	200	50,0%	50,0%
450	170	37,8%	62,2%
500	170	34,0%	66,0%
550	170	30,9%	69,1%
600	150	25,0%	75,0%
700	150	21,4%	78,6%
800	150	18,8%	81,2%
850	150	17,6%	82,4%

7.- ahorro previo en dinero

Una forma de obtener puntaje y tener posibilidades de quedar seleccionado, consiste en poseer una cierta cantidad de dinero al momento de presentar su solicitud de subsidio. Deberá mantener ese dinero ya sea en cuentas de ahorro del Banco del Estado, en cuenta de Ahorro para la Vivienda (libreta CORVI), en cuentas de ahorro de Asociaciones de Ahorro y Préstamo y en general, en cualquier otro tipo de cuenta de ahorro autorizada por ley, o en depósitos a plazo del Banco del Estado, de bancos comerciales o de fomento y de instituciones financieras.

Tenga presente que si Ud. sale seleccionado no podrá hacer uso de ese ahorro desde el momento en que se inscribió y hasta 6 meses contados desde la fecha del Certificado de Subsidio. Si Ud. hace uso de ese ahorro previo dentro de dicho plazo de prohibición, perderá el derecho a cobrar el subsidio. Sin embargo, el beneficiario del subsidio que opta por la adquisición de una vivienda terminada, podrá girar estos fondos antes de cumplirse el plazo de seis meses, siempre que acredite que el dominio de dicha vivienda se encuentra a su nombre en la escritura de Compraventa respectiva.



8.- cómo se demuestra el ahorro en dinero

Hay dos casos: los que tienen libreta de ahorro y los que tienen depósitos a plazo:

1. Libreta de Ahorro: para demostrar que Ud. tiene dinero ahorrado bastará indicar en el formulario de solicitud de subsidio el nombre y la sucursal de la institución financiera en la cual tiene su ahorro, el número de la libreta, la cantidad de dinero que Ud. mantiene ahorrado y la fecha de su último saldo.

En el caso de que Ud. no hubiere actualizado, depositado o girado en su cuenta de ahorro, **durante el año que está postulando, deberá actualizar el saldo previamente a**

llenar la solicitud de subsidio. Si no lo hace Ud. se perjudicará en su puntaje.

Tratándose de ahorro en Cuotas de Ahorro para la Vivienda (libreta CORVI) no es necesario actualizar la libreta.

Importante: al momento de presentar su solicitud de subsidio deberá mostrar su libreta de ahorro.

2. Depósitos a Plazo: la institución en que Ud. tiene su ahorro (banco, asociación, etc.) deberá certificar, **en el mismo formulario de solicitud de subsidio, el saldo que a Ud. le pertenece.**

9.- ¿cómo se calcula el puntaje?

El subsidio se otorgará por estricto orden de prelación a aquellos postulantes que obtengan los más altos puntajes dentro de cada una de las tres listas que conforman los **tres distintos niveles de aspiraciones habitacionales** (ver punto 10).

La lista con los beneficiados en cada llamado será publicada en

los principales diarios.

Es importante saber que si dos o más postulantes igualaren puntaje y por razones de cupo no pudieren todos ellos ser incluidos en lista de selección, el orden de prelación entre los solicitantes lo definirá el monto del ahorro previo en dinero que tenga cada uno, y si se mantuviera el empate, su

antigüedad en la inscripción. Por este motivo, **sea de los primeros en inscribirse**. No espere los últimos días.

Hay tres factores que deciden el puntaje: el ahorro previo en dinero, el ahorro representado por la tenencia de un sitio propio y el número de personas que viven a expensas del postulante.

1. Ahorro previo en dinero: si Ud. tiene un ahorro equivalente a una Unidad de Fomento, obtiene 1 punto. Siempre obtendrá tantos puntos como Unidades de Fomento represente su ahorro previo en dinero (revise el último ejemplo del punto 5 de este capítulo).

En todo caso hay un tope máximo de puntaje posible de lograr con el ahorro previo en dinero. La siguiente tabla especifica ese tope en cada tramo del subsidio:

Monto del Subsidio	Puntaje máximo a obtener
200 U.F.	hasta 200 puntos
170 U.F.	hasta 410 puntos
150 U.F.	hasta 700 puntos

2. Sitio propio: se entiende por sitio propio aquel que está inscrito, exclusivamente, a su nombre o al de su cónyuge, en el Conservador de Bienes Raíces al momento de su postulación y que no tiene hipoteca.

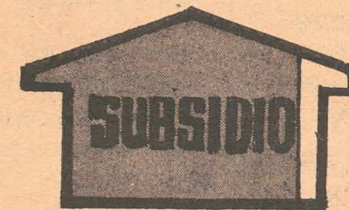
El puntaje se determina de acuerdo al avalúo fiscal del sitio, expresado en Unidades de Fomento. Se considerará el valor vigente de la UF al primer día del semestre para el cual regirá dicho avalúo, correspondiendo 1 punto por cada U.F. Si el sitio tiene urbanización completa (agua potable, alcantarillado, electricidad y pavimentación de acera y calzada) acreditada por la Dirección de Obras Municipales, tendrá un máximo de 90 puntos. En el resto de los casos (sitios sin urbanización completa) el tope máximo será de 50 puntos.

3. Personas que vivan a expensas del postulante: Ud. obtendrá 4 puntos por cada carga familiar (para calcularlas vea el punto 4-1 del presente capítulo.)

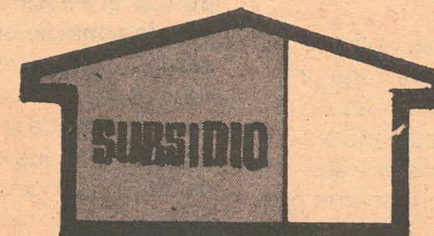


10.- ¿qué tipo de casa puede comprar con el subsidio?

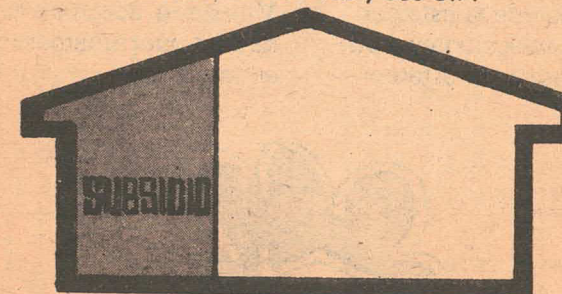
Sus aspiraciones de casa fijarán el monto del subsidio que Ud. recibirá. **Mientras más cara sea la casa que Ud. quiera, menos recibirá de subsidio.**



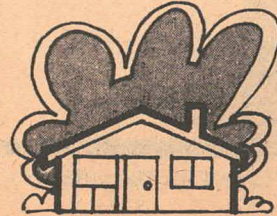
VALOR HASTA 400 U.F.



VALOR ENTRE 400 y 580 U.F.



VALOR ENTRE 580 y 850 U.F.



Ponga atención a estas cifras:

Cuando la casa que Ud. escoja cueste hasta 400 Unidades de Fomento, el subsidio que recibirá será de 200 Unidades de Fomento.

Cuando la casa cueste entre 400 y 580 Unidades de Fomento, el subsidio que recibirá será de 170 Unidades de Fomento.

Y cuando la casa cueste entre 580 y 850 Unidades de Fomento, el subsidio que recibirá será de 150 Unidades de Fomento.

En ningún caso el subsidio puede ser mayor que el 75% (tres cuartas partes) del valor de tasación de la vivienda.

Usted estará autorizado para comprar su casa en una zona urbana, suburbana o rural. Lo que no puede hacer es dedicarla a casa de veraneo. Tiene que servirle de domicilio permanente para Ud. y su familia.

En la publicación de la lista con los postulantes seleccionados para recibir el subsidio se diferen-

ciarán los tres niveles de aspiraciones habitacionales (habrá tres listas simultáneas).

Se sugiere aplicar la siguiente Tabla para determinar el valor máximo de la vivienda que Ud. podrá adquirir, de acuerdo a sus ingresos familiares mensuales brutos (Los valores de esta Tabla han sido expresados en Unidades de Fomento para conservar su validez en el tiempo).

Por otra parte, los beneficiarios del Subsidio sólo podrán construir su vivienda, o bien, adquirir viviendas nuevas.

En consecuencia, **no será posible utilizar el Subsidio Habitacional para la adquisición de viviendas usadas**, excepto en aquellas localidades en las cuales el Ministerio de Vivienda y Urbanismo comprobare que no existe oferta de viviendas nuevas, y autorice expresa y oficialmente la adquisición de viviendas usadas. Si el Ministerio adoptare esta medida será oportunamente publicada en la prensa.

LORES MAXIMOS SUGERIDOS DE VIVIENDA QUE PUEDE ADQUIRIR UD., SEGUN SUS INGRESOS Y MONTO DEL AHORRO

Ingreso Familiar Mensual, U.F.	AHORRO PREVIO EN U.F.																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																	
	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	120	140	160	180	200	220	240	260	280	300	320	340																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																			
4	273	278	283	288	293	298	303	308	313	318	323	328	333	338	343	348	353	358	363	368	373	378	383	388	393	398	403	408	413	418	423	428	433	438	443	448	453	458	463	468	473	478	483	488	493	498	503	508	513	518	523	528	533	538	543	548	553	558	563	568	573	578	583	588	593	598	603	608	613	618	623	628	633	638	643	648	653	658	663	668	673	678	683	688	693	698	703	708	713	718	723	728	733	738	743	748	753	758	763	768	773	778	783	788	793	798	803	808	813	818	823	828	833	838	843	848	853	858	863	868	873	878	883	888	893	898	903	908	913	918	923	928	933	938	943	948	953	958	963	968	973	978	983	988	993	998	1003	1008	1013	1018	1023	1028	1033	1038	1043	1048	1053	1058	1063	1068	1073	1078	1083	1088	1093	1098	1103	1108	1113	1118	1123	1128	1133	1138	1143	1148	1153	1158	1163	1168	1173	1178	1183	1188	1193	1198	1203	1208	1213	1218	1223	1228	1233	1238	1243	1248	1253	1258	1263	1268	1273	1278	1283	1288	1293	1298	1303	1308	1313	1318	1323	1328	1333	1338	1343	1348	1353	1358	1363	1368	1373	1378	1383	1388	1393	1398	1403	1408	1413	1418	1423	1428	1433	1438	1443	1448	1453	1458	1463	1468	1473	1478	1483	1488	1493	1498	1503	1508	1513	1518	1523	1528	1533	1538	1543	1548	1553	1558	1563	1568	1573	1578	1583	1588	1593	1598	1603	1608	1613	1618	1623	1628	1633	1638	1643	1648	1653	1658	1663	1668	1673	1678	1683	1688	1693	1698	1703	1708	1713	1718	1723	1728	1733	1738	1743	1748	1753	1758	1763	1768	1773	1778	1783	1788	1793	1798	1803	1808	1813	1818	1823	1828	1833	1838	1843	1848	1853	1858	1863	1868	1873	1878	1883	1888	1893	1898	1903	1908	1913	1918	1923	1928	1933	1938	1943	1948	1953	1958	1963	1968	1973	1978	1983	1988	1993	1998	2003	2008	2013	2018	2023	2028	2033	2038	2043	2048	2053	2058	2063	2068	2073	2078	2083	2088	2093	2098	2103	2108	2113	2118	2123	2128	2133	2138	2143	2148	2153	2158	2163	2168	2173	2178	2183	2188	2193	2198	2203	2208	2213	2218	2223	2228	2233	2238	2243	2248	2253	2258	2263	2268	2273	2278	2283	2288	2293	2298	2303	2308	2313	2318	2323	2328	2333	2338	2343	2348	2353	2358	2363	2368	2373	2378	2383	2388	2393	2398	2403	2408	2413	2418	2423	2428	2433	2438	2443	2448	2453	2458	2463	2468	2473	2478	2483	2488	2493	2498	2503	2508	2513	2518	2523	2528	2533	2538	2543	2548	2553	2558	2563	2568	2573	2578	2583	2588	2593	2598	2603	2608	2613	2618	2623	2628	2633	2638	2643	2648	2653	2658	2663	2668	2673	2678	2683	2688	2693	2698	2703	2708	2713	2718	2723	2728	2733	2738	2743	2748	2753	2758	2763	2768	2773	2778	2783	2788	2793	2798	2803	2808	2813	2818	2823	2828	2833	2838	2843	2848	2853	2858	2863	2868	2873	2878	2883	2888	2893	2898	2903	2908	2913	2918	2923	2928	2933	2938	2943	2948	2953	2958	2963	2968	2973	2978	2983	2988	2993	2998	3003	3008	3013	3018	3023	3028	3033	3038	3043	3048	3053	3058	3063	3068	3073	3078	3083	3088	3093	3098	3103	3108	3113	3118	3123	3128	3133	3138	3143	3148	3153	3158	3163	3168	3173	3178	3183	3188	3193	3198	3203	3208	3213	3218	3223	3228	3233	3238	3243	3248	3253	3258	3263	3268	3273	3278	3283	3288	3293	3298	3303	3308	3313	3318	3323	3328	3333	3338	3343	3348	3353	3358	3363	3368	3373	3378	3383	3388	3393	3398	3403	3408	3413	3418	3423	3428	3433	3438	3443	3448	3453	3458	3463	3468	3473	3478	3483	3488	3493	3498	3503	3508	3513	3518	3523	3528	3533	3538	3543	3548	3553	3558	3563	3568	3573	3578	3583	3588	3593	3598	3603	3608	3613	3618	3623	3628	3633	3638	3643	3648	3653	3658	3663	3668	3673	3678	3683	3688	3693	3698	3703	3708	3713	3718	3723	3728	3733	3738	3743	3748	3753	3758	3763	3768	3773	3778	3783	3788	3793	3798	3803	3808	3813	3818	3823	3828	3833	3838	3843	3848	3853	3858	3863	3868	3873	3878	3883	3888	3893	3898	3903	3908	3913	3918	3923	3928	3933	3938	3943	3948	3953	3958	3963	3968	3973	3978	3983	3988	3993	3998	4003	4008	4013	4018	4023	4028	4033	4038	4043	4048	4053	4058	4063	4068	4073	4078	4083	4088	4093	4098	4103	4108	4113	4118	4123	4128	4133	4138	4143	4148	4153	4158	4163	4168	4173	4178	4183	4188	4193	4198	4203	4208	4213	4218	4223	4228	4233	4238	4243	4248	4253	4258	4263	4268	4273	4278	4283	4288	4293	4298	4303	4308	4313	4318	4323	4328	4333	4338	4343	4348	4353	4358	4363	4368	4373	4378	4383	4388	4393	4398	4403	4408	4413	4418	4423	4428	4433	4438	4443	4448	4453	4458	4463	4468	4473	4478	4483	4488	4493	4498	4503	4508	4513	4518	4523	4528	4533	4538	4543	4548	4553	4558	4563	4568	4573	4578	4583	4588	4593	4598	4603	4608	4613	4618	4623	4628	4633	4638	4643	4648	4653	4658	4663	4668	4673	4678	4683	4688	4693	4698	4703	4708	4713	4718	4723	4728	4733	4738	4743	4748	4753	4758	4763	4768	4773	4778	4783	4788	4793	4798	4803	4808	4813	4818	4823	4828	4833	4838	4843	4848	4853	4858	4863	4868	4873	4878	4883	4888	4893	4898	4903	4908	4913	4918	4923	4928	4933	4938	4943	4948	4953	4958	4963	4968	4973	4978	4983	4988	4993	4998	5003	5008	5013	5018	5023	5028	5033	5038	5043	5048	5053	5058	5063	5068	5073	5078	5083	5088	5093	5098	5103	5108	5113	5118	5123	5128	5133	5138	5143	5148	5153	5158	5163	5168	5173	5178	5183	5188	5193	5198	5203	5208	5213	5218	5223	5228	5233	5238	5243	5248	5253	5258	5263	5268	5273	5278	5283	5288	5293	5298	5303	5308	5313	5318	5323	5328	5333	5338	5343	5348	5353	5358	5363	5368	5373	5378	5383	5388	5393	5398	5403	5408	5413	5418	5423	5428	5433	5438	5443	5448	5453	5458	5463	5468	5473	5478	5483	5488	5493	5498	5503	5508	5513	5518	5523	5528	5533	5538	5543	5548	5553	5558	5563	5568	5573	5578	5583	5588	5593	5598	5603	5608	5613	5618	5623	5628	5633	5638	5643	5648	5653	5658	5663	5668	5673	5678	5683	5688	5693	5698	5703	5708	5713	5718	5723	5728	5733	5738	5743	5748	5753	5758	5763	5768	5773	5778	5783	5788	5793	5798	5803	5808	5813	5818	5823	5828	5833	5838	5843	5848	5853	5858	5863	5868	5873	5878	5883	5888	5893	5898	5903	5908	5913	5918	5923	5928	5933	5938	5943	5948	5953	5958	5963	5968	5973	5978	5983	5988	5993	5998	6003	6008	6013	6018	6023	6028	6033	6038	6043	6048	6053	6058	6063	6068	6073	6078	6083	6088	6093	6098	6103	6108	6113	6118	6123	6128	6133	6138	6143	6148	6153	6158	6163	6168	6173	6178	6183	6188	6193	6198	6203	6208	6213	6218	6223	6228	6233	6238	6243	6248	6253	6258	6263	6268	6273	6278	6283	6288	6293	6298	6303	6308	6313	6318	6323	6328	6333	6338	6343	6348	6353	6358	6363	6368	6373	6378	6383	6388	6393	6398	6403	6408	6413	6418	6423	6428	6433	6438	6443	6448	6453	6458	6463	6468	6473	6478	6483	6488	6493	6498	6503	6508	6513	651

11.- ¿puede venderse la casa comprada gracias al subsidio?

Si, puede venderla. Pero tiene que esperar 5 años. En caso de que Ud. venda antes de ese plazo (como se explica en el punto 3 de este folleto) deberá devolver al Ministerio de Vivienda y Urbanismo el monto del subsidio recibido, calculado en Unidades de Fomento al precio que éstas tengan cuando venda su casa.

En el caso de que haya compra-

do completando el valor de la vivienda con un préstamo hipotecario, al vender también tendrá que devolver lo que le reste de la deuda a quien le dio el crédito.

El **Sistema de Subsidio Habitacional** se ha creado para que los chilenos tengan un techo decente. No para hacer negocios. Si Ud. recibe el subsidio, quédese con su casa y manténgala bien.

12.- ¿cuándo se pierde el subsidio?

1. Se perderá automáticamente si el valor de tasación de la vivienda adquirida o construida excediere las 850 Unidades de Fomento.

2. Se perderá automáticamente si no es cobrado antes del 31 de diciembre del año siguiente al año en que fue otorgado el Certificado de Subsidio.

3. Cualquier giro parcial o total del ahorro, que se produzca desde que el postulante se inscribe

hasta seis meses después de la fecha que acredita el Certificado de Subsidio, se entenderá como renuncia al subsidio y producirá la pérdida del beneficio.

Pero se podrá usar el ahorro, antes de los seis meses, cuando sea para adquirir una vivienda terminada que se pagará con el subsidio, una vez firmada ante Notario la escritura de Compraventa respectiva.



13.- ¿qué pasos hay que dar para obtener el subsidio?

1. Estar atento a los llamados a postular del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que se harán por los diarios, radio y televisión.

En cada llamado se dará oportunidad a varios miles de jefes de familia. Usted puede ser uno de ellos.

2. Acuda a retirar el formulario de postulación a cualquiera de las oficinas del SERVIU indicadas al final del presente folleto o a las que se indiquen expresamente en los medios de prensa.

3. Llene el formulario de solicitud de Subsidio Habitacional cuidadosamente, a máquina o con letra de imprenta, escribiendo **solamente la verdad**. Lo contrario le significará la pérdida de

su oportunidad (no podrá postular durante 5 años o perderá el subsidio recibido).

4. Entregue el formulario lleno a cualquiera de las oficinas del SERVIU indicadas al final de este folleto o en las que se indiquen expresamente en los medios de prensa. Cuide bien de que esté **dentro del plazo de postulación**, que será indicado en la prensa. Al momento de entregar el formulario **deberá mostrar su cédula de identidad y RUT y los de su cónyuge**.

5. Junto con el formulario deberá acreditar su ahorro previo, en la forma indicada en el punto 8 de este Capítulo.

CAPITULO III

LAS COOPERATIVAS EN EL SISTEMA DE SUBSIDIO HABITACIONAL

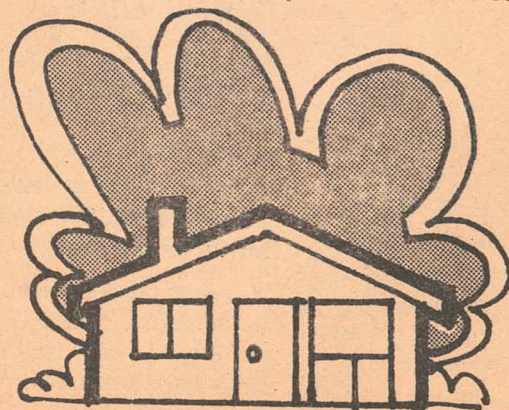
Importante: Antes de leer este capítulo es indispensable que Ud. conozca perfectamente los capítulos anteriores. Aquí Ud. encontrará sólo información complementaria referente a las cooperativas

en especial. Las condiciones generales que rigen al Sistema, y que también valen por supuesto para las cooperativas, las halla en las páginas precedentes del actual folleto

1.- las cooperativas y el sistema de subsidio habitacional

Tal vez Ud. ha decidido hace algún tiempo afrontar el problema de la casa propia. Para tranquilidad de su familia, no desea que esta aspiración permanezca siempre en calidad de sueño inalcanza-

ble. Y para ello Ud. se ha reunido con otras personas en su misma situación y ha constituido una Cooperativa de Vivienda, a objeto de sumar esfuerzos y lograr en conjunto la ansiada solución habita-



sulte del préstamo no puede ser superior al 20% (quinta parte) de su renta familiar bruta.

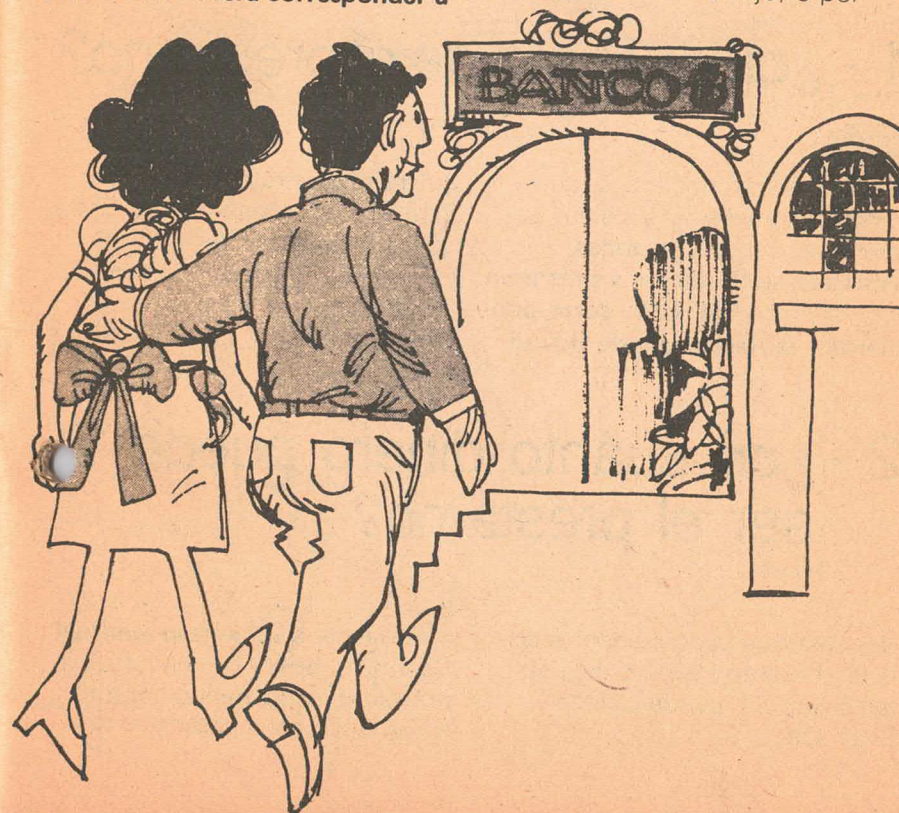
Se considera renta familiar bruta las entradas totales que, sumadas, obtengan mensualmente el postulante y su cónyuge, sin entrar a descontar lo que cualquiera de ambos pague por impuestos o leyes sociales. Sin embargo, no se podrá considerar para el cálculo de la renta total los viáticos, asignaciones familiares y las horas extraordinarias.

La renta que así se declara en el formulario deberá corresponder a

la del mes inmediatamente anterior a aquel de la solicitud.

Si el crédito se lo otorga una institución financiera privada, el porcentaje de la renta que pueda destinarse a pagar el préstamo lo determinará aquella institución.

b. Respecto al valor de la vivienda: el préstamo hipotecario no puede ser superior al 75% (tres cuartas partes) del precio o del valor de tasación comercial efectuado por el SERVIU (para determinar el monto del préstamo escogerá el que resulte ser más bajo) o por



CAPITULO II

EL PRESTAMO HIPOTECARIO COMPLEMENTARIO

Ya le explicamos que el subsidio que le da el Ministerio de Vivienda y Urbanismo no se paga. Usted lo recibe y se queda con él.

Lo que Ud. adeudará será sólo el **préstamo hipotecario**, si lo pide.

Las facilidades que tendrá para pagarlo le serán favorables. Ahora bien, ¿cómo obtener el préstamo hipotecario? Lea bien este capítulo y quedará suficientemente informado para conseguirlo.

1.- ¿quién le otorga el préstamo?

Ud. puede solicitar el préstamo complementario del subsidio, según le convenga, en **bancos, asociaciones de ahorro y préstamo**, y en el propio **SERVIU correspondiente a la Región donde Ud. ad-**

quiere o construye la vivienda. Para solicitar este préstamo basta que Ud. haya sido beneficiado con un subsidio habitacional por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

2.- ¿de cuánto dinero puede ser el préstamo?

Hay distintas condicionantes que fijan el monto máximo del préstamo que Ud. puede solicitar. Estas son:

a. **Respecto a su ingreso mensual:** Cuando el SERVIU le otorgue el préstamo, el dividendo o cuota mensual inicial a pagar que re-

sulte del préstamo no puede ser superior al 20^o/o (quinta parte) de su renta familiar bruta.

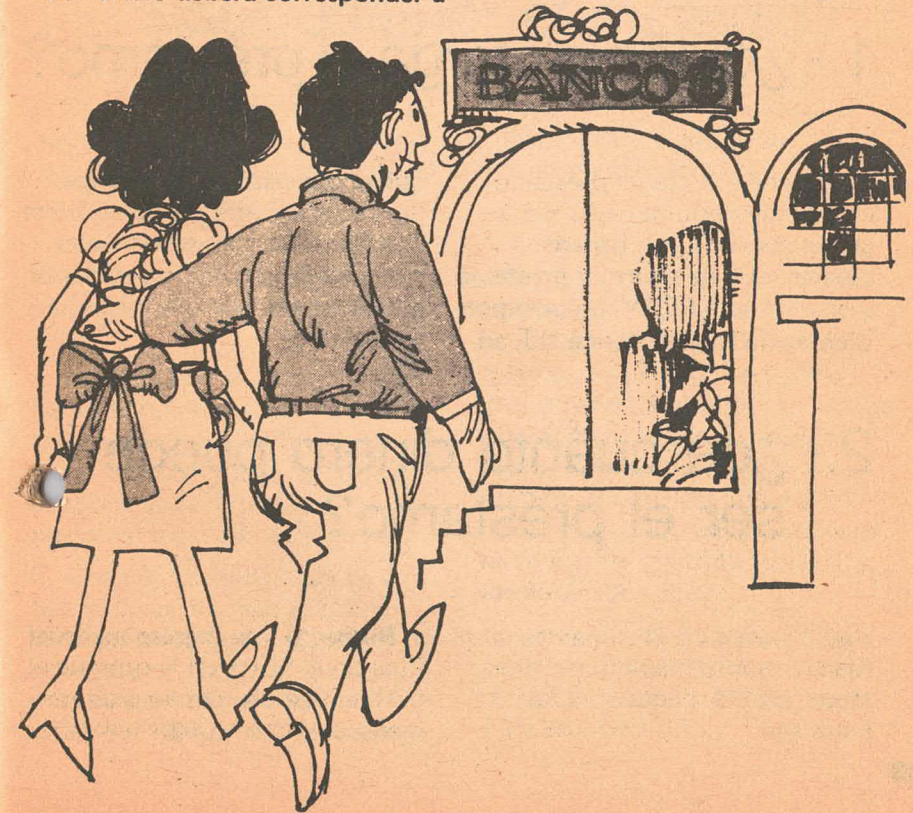
Se considera renta familiar bruta las entradas totales que, sumadas, obtengan mensualmente el postulante y su cónyuge, sin entrar a descontar lo que cualquiera de ambos pague por impuestos o leyes sociales. Sin embargo, no se podrá considerar para el cálculo de la renta total los raticos, asignaciones familiares y las horas extraordinarias.

La renta que así se declara en el formulario deberá corresponder a

la del mes inmediatamente anterior a aquel de la solicitud.

Si el crédito se lo otorga una institución financiera privada, el porcentaje de la renta que pueda destinar a pagar el préstamo lo determinará aquella institución.

b. **Respecto al valor de la vivienda:** el préstamo hipotecario no puede ser superior al 75^o/o (tres cuartas partes) del precio o del valor de tasación comercial efectuado por el SERVIU (para determinar el monto del préstamo escogerá el que resulte ser más bajo) o por



CAPITULO II

EL PRESTAMO HIPOTECARIO COMPLEMENTARIO

Ya le explicamos que el subsidio que le da el Ministerio de Vivienda y Urbanismo no se paga. Usted lo recibe y se queda con él.

Lo que Ud. adeudará será sólo el **préstamo hipotecario**, si lo pide.

Las facilidades que tendrá para pagarlo le serán favorables. Ahora bien, ¿cómo obtener el préstamo hipotecario? Lea bien este capítulo y quedará suficientemente informado para conseguirlo.

1.- ¿quién le otorga el préstamo?

Ud. puede solicitar el préstamo complementario del subsidio, según le convenga, en **bancos, asociaciones de ahorro y préstamo**, y en el propio **SERVIU correspondiente a la Región donde Ud. ad-**

quiere o construye la vivienda. Para solicitar este préstamo basta que Ud. haya sido beneficiado con un subsidio habitacional por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

2.- ¿de cuánto dinero puede ser el préstamo?

Hay distintas condicionantes que fijan el monto máximo del préstamo que Ud. puede solicitar. Estas son:

a. **Respecto a su ingreso mensual:** Cuando el SERVIU le otorgue el préstamo, el dividendo o cuota mensual inicial a pagar que re-



13.- ¿qué pasos hay que dar para obtener el subsidio?

1. Estar atento a los llamados a postular del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que se harán por los diarios, radio y televisión.

En cada llamado se dará oportunidad a varios miles de jefes de familia. Usted puede ser uno de ellos.

2. Acuda a retirar el formulario de postulación a cualquiera de las oficinas del SERVIU indicadas al final del presente folleto o en las que se indiquen expresamente en los medios de prensa.

3. Llene el formulario de solicitud de Subsidio Habitacional cuidadosamente, a máquina o con letra de imprenta, escribiendo **solamente la verdad**. Lo contrario le significará la pérdida de

su oportunidad (no podrá postular durante 5 años o perderá el subsidio recibido).

4. Entregue el formulario lleno a cualquiera de las oficinas del SERVIU indicadas al final de este folleto o en las que se indiquen expresamente en los medios de prensa. Cuide bien de que esté **dentro del plazo de postulación**, que será indicado en la prensa. Al momento de entregar el formulario **deberá mostrar su cédula de identidad y RUT y los de su cónyuge.**

5. Junto con el formulario deberá acreditar su ahorro previo, en la forma indicada en el punto 8 de este Capítulo.

CAPITULO III

LAS COOPERATIVAS EN EL SISTEMA DE SUBSIDIO HABITACIONAL

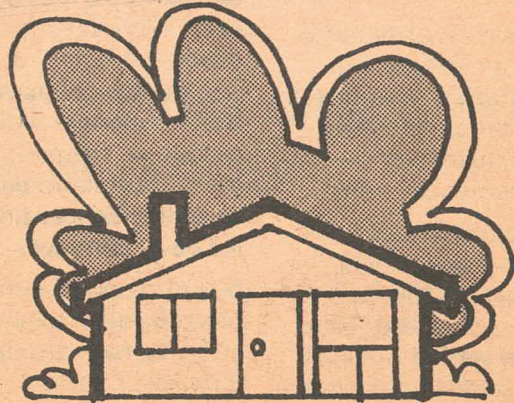
Importante: Antes de leer este capítulo es indispensable que Ud. conozca perfectamente los capítulos anteriores. Aquí Ud. encontrará sólo información complementaria referente a las cooperativas

en especial. Las condiciones generales que rigen al Sistema, y que también valen por supuesto para las cooperativas, las hallará en las páginas precedentes del actual folleto

1.- las cooperativas y el sistema de subsidio habitacional

Tal vez Ud. ha decidido hace algún tiempo afrontar el problema de la casa propia. Para tranquilidad de su familia, no desea que esta aspiración permanezca siempre en calidad de sueño inalcanza-

ble. Y para ello Ud. se ha reunido con otras personas en su misma situación y ha constituido una Cooperativa de Vivienda, a objeto de sumar esfuerzos y lograr en conjunto la ansiada solución habita-



cional.

Sin embargo, es probable que no obstante todos los sacrificios le sea todavía difícil concretar su anhelo en un tiempo más o menos breve.

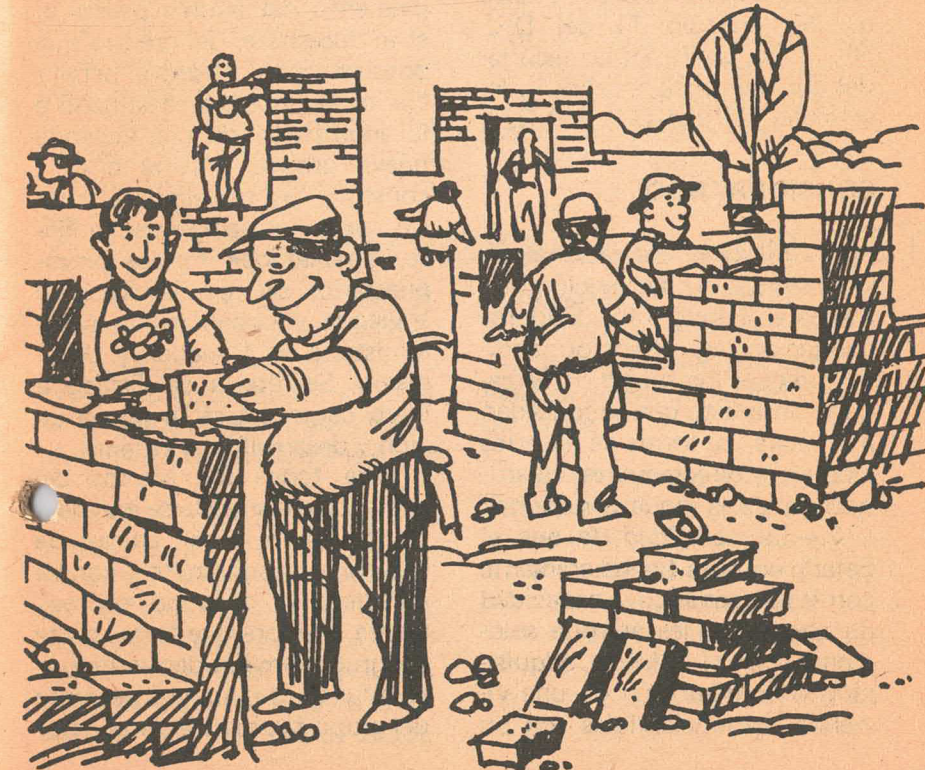
Ahora, mediante la nueva política de vivienda se abre, para Ud. y socios de cooperativas de viviendas, una gran posibilidad de sobrepasar las dificultades y salir adelante.

Se ha creado por el Gobierno el **SISTEMA DE SUBSIDIO HABITACIONAL**, destinado a las personas cuya capacidad de ahorro

no les permite solucionar por sí solas su carencia de techo, incluyendo, naturalmente, a las que se hallan reunidas en cooperativas de vivienda.

Una recomendación.

Si Ud. es socio de una cooperativa de vivienda, lea cuidadosamente este folleto y convérselo con los demás asociados. Le ayudará a Ud. y a la cooperativa a llenar los formularios de postulación correctamente y a obtener el mejor puntaje que les sea posible.



REGLAMENTA ASIGNACION DEL SUBSIDIO HABITACIONAL

(Con sus modificaciones al 31 de Mayo de 1980)

SANTIAGO, 15 de Marzo 1978.
D.S. N° 188

VISTO:

Lo dispuesto en el artículo 17° del D.L. N° 539, de 1974; números 6 y 13 del artículo 2° de la Ley 16.391; artículo 4°, letra e) del artículo 8°, y letra h) del artículo 11 del D.L. N° 1.305, de 1976; las facultades que me confiere el N° 1, del artículo 10° del D.L. N° 527, de 1974, y

CONSIDERANDO:

1.— El deber de racionalizar los sistemas de subvención que otorga el Estado a los deudores habitacionales, transformando en directos los subsidios de carácter indirecto que se conceden a la fecha, de forma de hacerlos efectiva y directamente redistributivos de la riqueza nacional.

2.— La necesidad de que el Estado coopere financieramente con las personas cuya capacidad de ahorro no les permita solucionar por sí solas la adquisición o construcción de una vivienda, beneficiándolas con un

subsidio, dentro de los tramos y con las modalidades que establece el presente reglamento.

DECRETO:

Apruébase el siguiente reglamento para la asignación del Subsidio Habitacional destinado a la adquisición o construcción de una vivienda:

Artículo 1°.— El Subsidio Habitacional será una ayuda estatal directa, que se otorgará por una vez, a las personas naturales o sean jefes de hogar, sin cargo de restitución por parte del beneficiario, constituyendo un complemento del ahorro previo y, si lo necesitare, del crédito que obtenga por sí mismo el beneficiario del subsidio, destinado a la adquisición de una vivienda nueva urbana o rural o a la construcción de ellas, y cuyo fin sea la habitación permanente. Operará con fondos presupuestarios de los Servicios de Vivienda y Urbanización o del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, Secretaría de Estado a cuyo cargo estará la implantación y desarrollo del sistema.

Para todos los efectos del presente reglamento se entenderá por jefe de hogar, en caso de fallecer la persona inscrita con tal carácter, al cónyuge sobreviviente, siempre que forme parte del grupo familiar declarado por el difunto, o a aquel integrante del grupo familiar declarado por

6.- cómo se demuestra el ahorro en dinero

Tratándose de ahorro en sistemas con libreta de ahorro, el Presidente de la Cooperativa deberá exhibir las respectivas libretas de ahorro de los socios cuando presente la solicitud y, en el formulario individual que deberá llenar cada socio, se indicará la Institución de Ahorro, el número de la libreta, la cantidad de dinero que mantiene y la fecha de su último saldo. En el caso de que algún socio no hubiere actualizado, depositado o girado en su cuenta de ahorro durante el año de la postulación, **deberá actualizar el saldo** previamente al llenar el formulario de solicitud de subsidio pues, si no lo hace, se perjudicará en su puntaje. Tra-

tándose de ahorro en Cuotas de Ahorro para la Vivienda (libreta CORVI), no es necesario actualizar la libreta.

En el caso de depósitos a plazo, será la propia Institución Financiera la que deberá certificar, **en el mismo formulario de la solicitud de subsidio** del socio de la Cooperativa, el monto de ahorro que le pertenece.

Tanto la solicitud de la Cooperativa, como los formularios anexos de cada socio, serán entregados en el SERVIU respectivo por el Presidente de la Cooperativa o el Interventor o Delegado, en su caso.

7.- ¿cómo se calcula el puntaje?

Hay tres factores que deciden el puntaje: el ahorro previo en dinero, el ahorro representado por la propiedad de un sitio y el número de cargas familiares o personas que viven a expensas del postulante.

Ahora bien, para determinar el puntaje de la Cooperativa, se sumarán los puntos que correspondan por ahorro previo, cargas familiares y sitio **de todos los socios que tuvieron derecho a solicitar subsidio, y el total de puntos se dividirá por el número de socios**

postulantes. El puntaje de la Cooperativa determinado en la forma indicada **se considerará como el puntaje individual de cada uno de los socios.**

1.— **Ahorro previo en dinero:** Si Ud. tiene un ahorro equivalente a una unidad de Fomento, obtiene 1 punto. Siempre obtendrá tantos puntos como Unidades de Fomento represente su ahorro previo en dinero, sin perjuicio de los toques máximos que se indican en el Capítulo I, punto 9-1.

5.- ahorro previo en dinero

Como ya se indicó en el Capítulo I, el ahorro previo en dinero es una de las formas para obtener puntaje. En el caso de las cooperativas, el ahorro deberá tener por dueño titular a cada uno de los socios cooperados, quienes deberán mantener ese dinero ya sea en cuentas de ahorro del Banco del Estado en cuentas de Ahorro para la Vivienda (libreta CORVI), en cuentas de ahorro de Asociaciones de Ahorro y Préstamo y, en general, en cualquier otro tipo de cuentas de ahorro autorizada por ley, o en depósitos a plazo del Banco del Estado,

de bancos comerciales o de fomento y de instituciones financieras.

Si su Cooperativa sale seleccionada, Ud. ni ninguno de los socios que postulan el subsidio podrán hacer uso de esos ahorros desde el momento en que fueron acreditados y hasta 6 meses contados desde la fecha del Certificado de Subsidio. Cualquier giro parcial o total del ahorro, dentro de este plazo, se entenderá como renuncia al subsidio y producirá la pérdida del beneficio, con la excepción señalada en el punto 12, del Capítulo I.



6.- cómo se demuestra el ahorro en dinero

Tratándose de ahorro en sistemas con libreta de ahorro, el Presidente de la Cooperativa deberá exhibir las respectivas libretas de ahorro de los socios cuando presente la solicitud y, en el formulario individual que deberá llenar cada socio, se indicará la Institución de Ahorro, el número de la libreta, la cantidad de dinero que mantiene y la fecha de su último saldo. En el caso de que algún socio no hubiere actualizado, depositado o girado en su cuenta de ahorro durante el año de la postulación, **deberá actualizar el saldo** previamente al llenar el formulario de solicitud de subsidio pues, si no lo hace, se perjudicará en su puntaje. Tra-

tándose de ahorro en Cuotas de Ahorro para la Vivienda (libreta CORVI), no es necesario actualizar la libreta.

En el caso de depósitos a plazo, será la propia Institución Financiera la que deberá certificar, **en el mismo formulario de la solicitud de subsidio** del socio de la Cooperativa, el monto de ahorro que le pertenece.

Tanto la solicitud de la Cooperativa, como los formularios anexos de cada socio, serán entregados en el SERVIU respectivo por el Presidente de la Cooperativa o el Interventor o Delegado, en su caso.

7.- ¿cómo se calcula el puntaje?

Hay tres factores que deciden el puntaje: el ahorro previo en dinero, el ahorro representado por la propiedad de un sitio y el número de cargas familiares o personas que viven a expensas del postulante.

Ahora bien, para determinar el puntaje de la Cooperativa, se sumarán los puntos que correspondan por ahorro previo, cargas familiares y sitio **de todos los socios que tuvieren derecho a solicitar subsidio, y el total de puntos se dividirá por el número de socios**

postulantes. El puntaje de la Cooperativa determinado en la forma indicada **se considerará como el puntaje individual de cada uno de los socios.**

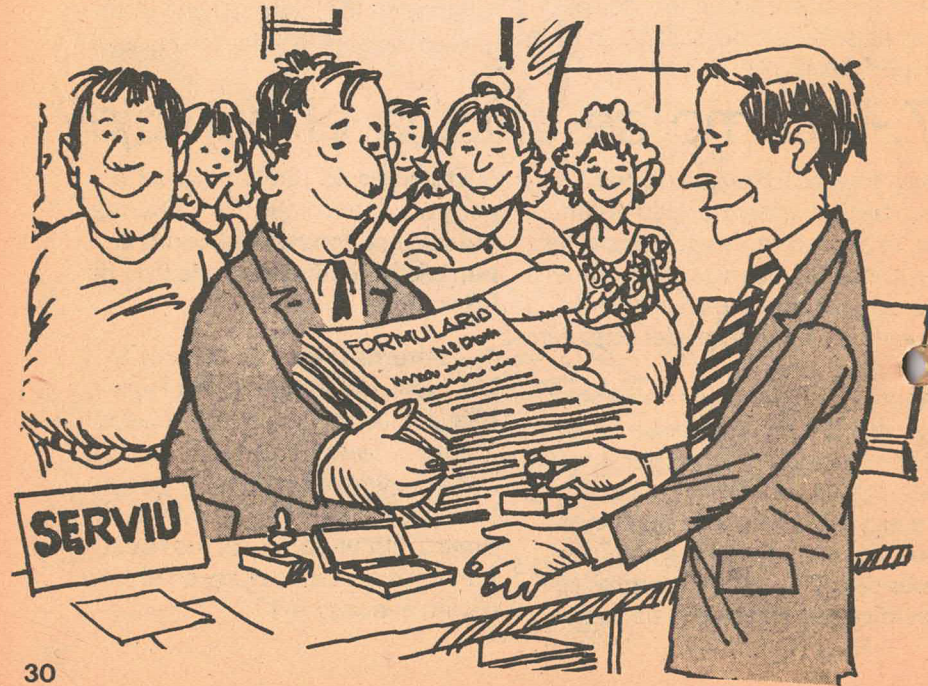
1.- **Ahorro previo en dinero:** Si Ud. tiene un ahorro equivalente a una unidad de Fomento, obtiene 1 punto. Siempre obtendrá tantos puntos como Unidades de Fomento represente su ahorro previo en dinero, sin perjuicio de los topes máximos que se indican en el Capítulo I, punto 9-1.

5.- ahorro previo en dinero

Como ya se indicó en el Capítulo I, el ahorro previo en dinero es una de las formas para obtener puntaje. En el caso de las cooperativas, el ahorro deberá tener por dueño titular a cada uno de los socios cooperados, quienes deberán mantener ese dinero ya sea en cuentas de ahorro del Banco del Estado en cuentas de Ahorro para la Vivienda (libreta CORVI), en cuentas de ahorro de Asociaciones de Ahorro y Préstamo y, en general, en cualquier otro tipo de cuentas de ahorro autorizada por ley, o en depósitos a plazo del Banco del Estado,

de bancos comerciales o de fomento y de instituciones financieras.

Si su Cooperativa sale seleccionada, Ud. ni ninguno de los socios que postulan el subsidio podrán hacer uso de esos ahorros desde el momento en que fueron acreditados y hasta 6 meses contados desde la fecha del Certificado de Subsidio. Cualquier giro parcial o total del ahorro, dentro de este plazo, se entenderá como renuncia al subsidio y producirá la pérdida del beneficio, con la excepción señalada en el punto 12, del Capítulo I.



cional.

Sin embargo, es probable que no obstante todos los sacrificios le sea todavía difícil concretar su anhelo en un tiempo más o menos breve.

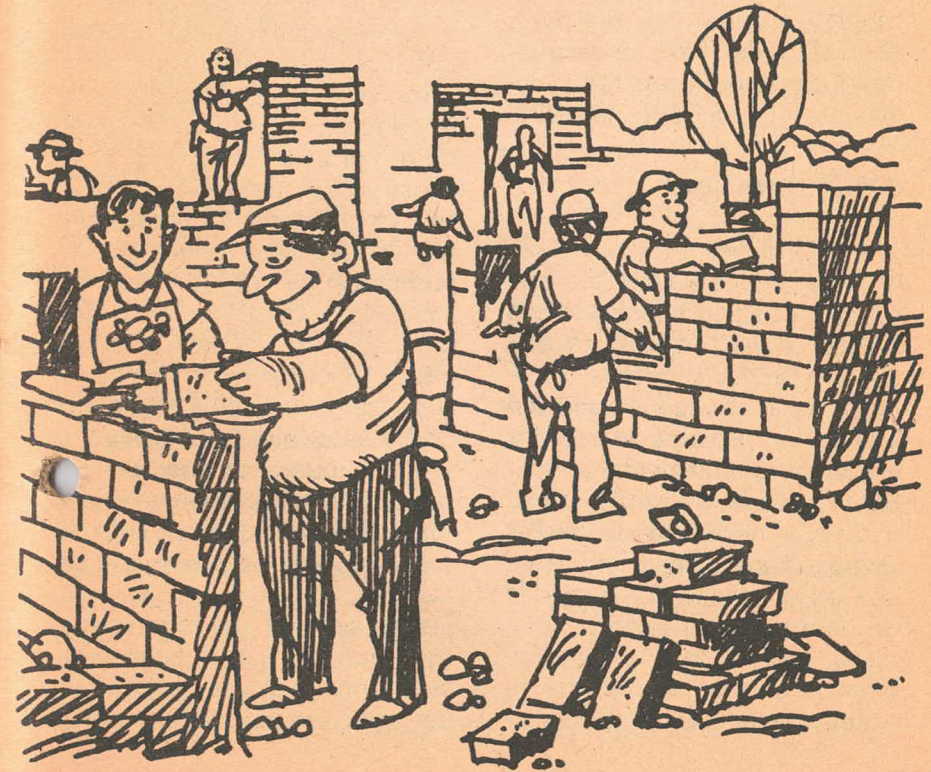
Ahora, mediante la nueva política de vivienda se abre, para Ud. y socios de cooperativas de viviendas, una gran posibilidad de sobrepasar las dificultades y salir adelante.

Ha creado por el Gobierno el **SISTEMA DE SUBSIDIO HABITACIONAL**, destinado a las personas cuya capacidad de ahorro

no les permite solucionar por sí solas su carencia de techo, incluyendo, naturalmente, a las que se hallan reunidas en cooperativas de vivienda.

Una recomendación.

Si Ud. es socio de una cooperativa de vivienda, lea cuidadosamente este folleto y convérselo con los demás asociados. Le ayudará a Ud. y a la cooperativa a llenar los formularios de postulación correctamente y a obtener el mejor puntaje que les sea posible.



REGLAMENTA ASIGNACION DEL SUBSIDIO HABITACIONAL

(Con sus modificaciones al 31 de Mayo de 1980)

SANTIAGO, 15 de Marzo 1978.
D.S. N° 188

VISTO:

Lo dispuesto en el artículo 17° del D.L. N° 539, de 1974; números 6 y 13 del artículo 2° de la Ley 16.391; artículo 4°, letra e) del artículo 8°, y letra h) del artículo 11 del D.L. N° 1.305, de 1976; las facultades que me confiere el N° 1, del artículo 10° del D.L. N° 527, de 1974, y

CONSIDERANDO:

1.— El deber de racionalizar los sistemas de subvención que otorga el Estado a los deudores habitacionales, transformando en directos los subsidios de carácter indirecto que se conceden a la fecha, de forma de hacerlos efectiva y directamente redistributivos de la riqueza nacional.

2.— La necesidad de que el Estado coopere financieramente con las personas cuya capacidad de ahorro no les permita solucionar por sí solas la adquisición o construcción de una vivienda, beneficiándolas con un

subsidio, dentro de los tramos y con las modalidades que establece el presente reglamento.

DECRETO:

Apruébase el siguiente reglamento para la asignación del Subsidio Habitacional destinado a la adquisición o construcción de una vivienda:

Artículo 1°.— El Subsidio Habitacional será una ayuda estatal directa, que se otorgará por una vez, a las personas naturales que sean jefes de hogar, sin cargo de restitución por parte del beneficiario, constituyendo un complemento del ahorro previo y, si lo necesitare, del crédito que obtenga por sí mismo el beneficiario del subsidio, destinado a la adquisición de una vivienda nueva urbana o rural o a la construcción de ellas, y cuyo fin sea la habitación permanente. Operará con fondos presupuestarios de los Servicios de Vivienda y Urbanización o del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, Secretaría de Estado a cuyo cargo estará la implantación y desarrollo del sistema.

Para todos los efectos del presente reglamento se entenderá por jefe de hogar, en caso de fallecer la persona inscrita con tal carácter, al cónyuge sobreviviente, siempre que forme parte del grupo familiar declarado por el difunto, o a aquel integrante del grupo familiar declarado por

el postulante, que tuviere mejor derecho a sustituirlo, a juicio, en ambos casos, del SERVIU correspondiente. El fallecimiento que dé origen a esta sustitución se acreditará mediante el respectivo certificado de defunción. Las normas precedentes se aplicarán desde el cierre del proceso de postulación hasta la expiración del plazo en que el Certificado de Subsidio otorgado pueda hacerse efectivo. Si el Certificado de Subsidio ya hubiere sido otorgado al producirse el deceso, dicho certificado será reemplazado por otro extendido a nombre del sustituto señalado por el respectivo SERVIU. Facúltase al SERVIU respectivo para que en los casos a que se refiere este inciso, pueda eximir total o parcialmente al sustituto de la aplicación de las normas que rigen para el ahorro previo, o establecer por resolución de su Director exigencias de ahorro que estén acordes con la situación económica actual del beneficiario.

Artículo 2°.— Tendrán derecho a solicitar un subsidio, las personas naturales, solteras o casadas, que sean jefes de hogar,

Valor de Tasación vivienda

Hasta 400 "Unidades de Fomento"
Más de 400 "Unidades de Fomento" y hasta 580 "Unidades de Fomento"
Más de 580 "Unidades de Fomento" y hasta 850 "Unidades de Fomento"

Monto del Subsidio

200 "Unidades de Fomento"
170 "Unidades de Fomento"
150 "Unidades de Fomento"

tengan o no cargas familiares y que no sean propietarios de una vivienda, ni él ni su cónyuge, y que no queden comprendidos dentro de las limitaciones establecidas en el artículo 17° de este reglamento, en razón de haber gozado de un subsidio público directo o indirecto. A la mujer casada que solicitare el Subsidio Habitacional le será aplicable lo dispuesto en el artículo 11° de la ley 16.392. No obstante lo anterior, se entenderá que renuncia expresamente a este derecho desde el momento en que haciendo uso de la facultad que le otorgan los artículos 6° y 8°, endose a favor de su cónyuge el Certificado de Subsidio Habitacional, y en consecuencia, la vivienda que se adquiriera con el financiamiento de este subsidio, ingresará al haber de la sociedad conyugal.

En ningún caso, podrá destinarse el subsidio a la adquisición o construcción de viviendas de recreación o veraneo.

Artículo 3°.— El monto del subsidio será el siguiente, de acuerdo al valor de tasación de la vivienda, determinado por el SERVIU respectivo:

Artículo 4º.— En ningún caso, el subsidio podrá ser superior al 75º/o del valor de tasación de la vivienda.

Artículo 5º.— El Ministerio de Vivienda y Urbanismo deberá fijar, mediante resoluciones que se publicarán en el Diario Oficial, la cantidad de subsidios a otorgar.

En las resoluciones a que se refiere el inciso precedente, los subsidios se distribuirán según la siguiente proporción de acuerdo al valor de la vivienda:

Viviendas de hasta 400 "Unidades de Fomento" —55º/o del número de subsidios a otorgar.

Viviendas de más de 400 y hasta 580 "Unidades de Fomento" —30º/o del número de subsidios a otorgar.

Viviendas de más de 580 y hasta 850 "Unidades de Fomento" —15º/o del número de subsidios a otorgar.

En los casos en que el número de postulantes a uno de los tramos de subsidio a que alude el artículo 3º, fuere inferior al cupo fijado para éste, y por otra parte, la demanda para otro u otros de dichos tramos excediere el límite establecido para éstos, el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, siempre que las disponibilidades presupuestarias lo permitan, podrá modificar la proporción fijada para los diferentes tramos, aten-

diendo a la mayor demanda producida, conforme al mismo procedimiento señalado en el inciso 1º.

Artículo 6º.— No se pagará el subsidio a las personas que operando con financiamiento obtenido a través de créditos otorgados por los SERVIU o por éstos en conjunto con otras instituciones financieras, comprometan más del 20º/o de la renta familiar para servir el o los créditos que soliciten para completar, junto con el ahorro previo y el subsidio, el precio de la vivienda a adquirir o a construir. Este requisito se comprobará cada vez que el SERVIU lo estime necesario, en la forma que determine el Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

Si el subsidio lo hubiese obtenido el cónyuge que menos aporta a la renta familiar, podrá solicitar al SERVIU que se extienda el Certificado de Subsidio a nombre de su cónyuge, o si ya se hubiese extendido, que se le autorice para endosarlo a favor de éste, para los efectos previstos en el artículo 1º de este reglamento.

Artículo 7º.— Publicadas las resoluciones a que se refiere el artículo 5º, los SERVIU abrirán la inscripción de los postulantes a asignatarios del subsidio, por un período mínimo de 60 días contados desde dicha

publicación.

Cerrado el plazo de inscripción, los SERVIU remitirán las listas de postulantes al Ministerio de Vivienda y Urbanismo para su procesamiento computacional.

Artículo 8º.— Calificados los antecedentes, la determinación del puntaje para definir la prelación, se efectuará ponderando el ahorro y el número de cargas familiares.

La determinación del puntaje se hará hasta con tres decimales.

Si dos o más postulantes igualaren puntaje y por razones de cupo no pudieren todos ser incluidos en lista de selección, el orden de prelación entre los solicitantes lo definirá el monto del ahorro previo en dinero que tenga cada uno de ellos y, si se mantuviere el empate, su antigüedad. Para estos efectos, la antigüedad se determinará atendiendo a la fecha de inscripción del postulante en el respectivo llamado.

El ahorro podrá estar constituido por dinero, depositado a nombre del postulante o de su cónyuge en cualquier institución de ahorro autorizada por ley, y/o por la disponibilidad de sitio propio sin hipoteca. Para estos efectos se entenderá por sitio propio aquel cuyo dominio se encuentre inscrito a nombre

exclusivo del postulante, o de su cónyuge, o de la comunidad integrada por el cónyuge sobreviviente y sus hijos menores, en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces, a la fecha de postular al Subsidio Habitacional. Cuando el sitio fuere de propiedad del cónyuge que no postuló, el beneficiario del subsidio podrá solicitar al SERVIU que se extienda el Certificado de Subsidio a nombre de su cónyuge, o si ya se hubiese extendido, que se le autorice para endosarlo a favor de éste para los efectos previstos en el artículo 14º de este reglamento.

La ponderación se hará de acuerdo a las siguientes normas:

1.— Ahorro previo en dinero:

Por la cantidad de dinero equivalente a 1 "Unidad de Fomento": 1 punto; aceptándose depósitos en dinero en cualquier Institución de Ahorro autorizada por ley, a nombre del solicitante del subsidio o de su cónyuge.

El ahorro se comprobará mediante certificado emitido por la Institución de Ahorro correspondiente y el monto total de él se convertirá a "Unidades de Fomento", para su ponderación, a la fecha del certificado.

Tratándose de ahorro en "cuotas de ahorro para la vivienda", la conversión se hará al valor provisional vigente para di-

cha cuota de ahorro el día 11 del mes inmediatamente anterior al del cierre del proceso de inscripción.

En todo caso, el máximo de puntos que podrá obtener un postulante por concepto de ahorro previo en dinero, no podrá exceder a la cantidad, expresada en Unidades de Fomento, que resulte de la diferencia entre el mayor valor de vivienda del tramo al cual postula y el monto del subsidio correspondiente a dicho tramo, de acuerdo a la siguiente tabla:

Monto del Subsidio	Puntaje máximo por ahorro previo en dinero
(U.F.)	(Puntos)

200	hasta 200
170	hasta 410
150	hasta 700

2.— Ahorro constituido por la disponibilidad de sitio propio sin hipoteca:

El puntaje se determinará ponderando el avalúo fiscal del sitio, expresado en Unidades de Fomento, considerándose el valor vigente de la "Unidad de Fomento" al día primero del semestre para el cual regirá dicho avalúo, correspondiendo 1 punto por cada Unidad de Fomento, con un máximo de 90 puntos si el sitio cuenta con urbanización completa, la cual deberá incluir agua potable, alcantarillado, electricidad y pavimentación de

aceras y calzadas, acreditado a la fecha de la postulación mediante certificado de la Dirección de Obras Municipales, y con un máximo de 50 puntos en caso que no cumpla con las exigencias antes señaladas.

3.— Cargas familiares que viven a expensas del solicitante del subsidio:

4 puntos por cada carga familiar, conforme a lo establecido en el art. 20º de este Reglamento.

Artículo 9º.— El subsidio se otorgará por estricto orden de prelación a aquellos postulantes que obtengan los más altos puntajes, para cuyo efecto el Ministro de Vivienda y Urbanismo dictará las correspondientes resoluciones que se publicarán completas en uno o más periódicos de circulación nacional.

La nómina de beneficiarios corresponderá estrictamente a la cantidad de subsidios a que se refiere el artículo 5º. Por ello, se publicarán 3 listas de beneficiarios, conforme a los tramos indicados en dicha disposición, sin perjuicio de lo establecido en el inciso 3º de dicho artículo.

Artículo 10º.— El beneficiario del subsidio deberá mantener congelado el monto total de su ahorro previo durante el período comprendido entre la fecha en que lo acreditó y hasta 6

meses contados desde la fecha del Certificado del Subsidio.

No obstante lo dispuesto en el inciso anterior, el beneficiario del subsidio que opte por la adquisición de una vivienda terminada, podrá girar estos fondos antes de cumplirse el plazo de seis meses que señala dicho inciso, desde la fecha de la escritura de compraventa de esa vivienda, siéndole aplicables a dichos fondos las normas que señalan los incisos siguientes hasta la fecha a partir de la cual puede efectuarse su giro de conformidad a las normas del presente inciso.

La congelación de estos fondos se acreditará al momento de hacer efectivo el pago del subsidio mediante certificados emitidos por las Instituciones de ahorro correspondientes.

Cualquier giro parcial del ahorro, que se produzca durante el período en que deba permanecer congelado, se entenderá como renuncia del subsidio y producirá de pleno derecho la caducidad del beneficio. Sin perjuicio de lo anterior, el beneficiario estará facultado para traspasar fondos entre diferentes Instituciones de ahorro siempre que dichos traspasos no signifiquen discontinuidad del ahorro en el tiempo.

Artículo 11º.— Efectuadas las publicaciones a que se refiere

el artículo 9º el Ministerio de Vivienda y Urbanismo otorgará por intermedio de los respectivos SERVIU, a los correspondientes beneficiarios, un Certificado de Subsidio, que indicará, a lo menos, el nombre del beneficiario, domicilio, cédula de identidad, tramo del valor de la vivienda a que opta, comuna elegida preferentemente, ahorro previo, monto del subsidio, renta declarada y plazo de vigencia para presentarlo al cobro a que se refiere el artículo 13º de este Reglamento.

Una vez efectuada la publicación de las listas a que se refiere el artículo 9º, los postulantes inscritos en el respectivo llamado que se sientan perjudicados, tendrán un plazo de 30 días contados desde la fecha de esa publicación, para presentar ante el respectivo SERVIU las observaciones y reclamos que les mereciera dicha publicación. Transcurrido dicho plazo no se atenderán nuevas reclamaciones.

Sólo serán acogidas las reclamaciones fundadas en errores no imputables a los postulantes ni a terceros ajenos al Ministerio de Vivienda y Urbanismo o a los SERVIU, las que serán resueltas administrativamente y sin ulterior recurso.

Artículo 12º.— Emitido el Certificado de Subsidio a que se

refiere el artículo 11º de este Reglamento, quedará fijado el monto del subsidio a otorgar al beneficiario conforme a la tabla establecida en el artículo 3º, con la limitación señalada en el artículo 4º de este Reglamento.

Este monto será invariable, salvo cuando el beneficiario dé éste decida adquirir o construir una vivienda cuyo valor exceda del tramo a aquel al cual optó, en cuyo caso recibirá sólo el monto del subsidio correspondiente al tramo del valor de tasación de la vivienda elegida.

El beneficio del subsidio caducará automáticamente si el valor de tasación de la vivienda adquirida o construida excediere el máximo del tramo superior que señala el artículo 3º del presente Reglamento.

Artículo 13º.— El Certificado de Subsidio sólo podrá presentarse al cobro al SERVIU respectivo, después de los 6 meses siguientes a la fecha de su otorgamiento, y caducará automáticamente al 31 de Diciembre del año siguiente al de su emisión. Transcurrido el plazo indicado, el SERVIU no podrá pagar el subsidio, y eliminará al beneficiario de la respectiva lista de asignación, sin perjuicio de su derecho de presentarse a otros llamados.

No obstante lo dispuesto en el inciso anterior, mediante resoluciones fundadas del Director del SERVIU respectivo, podrá prorrogarse la vigencia de los Certificados de Subsidio respecto de aquel o aquellos beneficiarios que acrediten que la vivienda a cuyo financiamiento está destinado el Subsidio, se encuentra en ejecución, en virtud de un contrato de construcción o de un contrato de promesa de compraventa, celebrado con empresas constructoras que estén operando con créditos a corto plazo regulados por el D.S. Nº 1.276, (V. y U.), de 1977, siempre que el monto de los giros de los créditos obtenidos por dichas empresas corresponda a un monto igual o superior al del Certificado o Certificados de Subsidio cuya prórroga de vigencia se haya solicitado.

Artículo 14º.— Las personas beneficiadas con el subsidio podrán optar por la adquisición de una vivienda nueva terminada o por la construcción de ella.

No obstante, si a juicio del Ministro de Vivienda y Urbanismo no hubiere oferta suficiente de viviendas nuevas, podrá aplicarse el Subsidio Habitacional a la adquisición de viviendas usadas. Para tal efecto se requerirá la autorización previa del Ministro de Vivienda

y Urbanismo, otorgada mediante resoluciones publicadas en el Diario Oficial, las que deberán indicar el o los llamados a inscripción del subsidio; área jurisdiccional señalando región, provincia o comuna; y nóminas a los que se aplicarán dichas medidas. Estas resoluciones serán debidamente publicitadas.

a) Para el caso de adquisición el procedimiento a seguir será el siguiente:

El beneficiario del subsidio, efectuadas las publicaciones a que se refiere el artículo 9º, retirará el Certificado de Subsidio del SERVIU correspondiente.

Con el Certificado de Subsidio y su ahorro previo debidamente acreditado, podrá solicitar, si así fuere necesario, un crédito en las condiciones normales de mercado, para completar el financiamiento de la vivienda a adquirir.

Con el total que arroje la suma del ahorro previo, el subsidio y el crédito obtenido o a obtener, cuando proceda, el beneficiario elegirá una vivienda cuyo valor deberá estar comprendido dentro de alguno de los tramos que indica el artículo 3º.

Elegida la vivienda a adquirir el beneficiario solicitará al SERVIU respectivo que determine la tasación, ya sea que se tra-

te de una vivienda nueva o usada. La primera tasación será sin cargo para el peticionario. En el caso que solicite nuevas tasaciones de otras viviendas, éstas serán de cargo del solicitante.

Materializada la operación de compraventa, la transferencia se inscribirá en el respectivo Conservador de Bienes Raíces.

El SERVIU pagará el monto del subsidio al vendedor contra presentación del Certificado de Subsidio, endosado a su nombre de la copia de inscripción de dominio vigente a nombre del beneficiario o de su cónyuge en el caso previsto en el párrafo 3º del inciso 1º del artículo 2º, con constancia de la prohibición de enajenar. Esta inscripción deberá corresponder a una operación de compraventa escriturada e inscrita en el período de vigencia total del subsidio a que se refiere el artículo 13º de este Reglamento.

El beneficiario que no requiera operar con crédito, procederá de la siguiente forma:

Con el monto total que arroje su ahorro y el subsidio, elegirá la vivienda respectiva y solicitará su tasación al SERVIU correspondiente.

Materializada la transferencia, el vendedor de la vivienda cobrará el subsidio al SERVIU respectivo, en las mismas condicio-

nes establecidas precedentemente.

b) En el caso que el beneficiario del subsidio optare por la construcción de una vivienda se operará en la forma indicada anteriormente, en lo que sea procedente, pero el subsidio se pagará directamente al beneficiario, sólo una vez terminada y fijada la tasación de la vivienda por el SERVIU, y contra presentación de los siguientes documentos:

1) Certificado de Subsidio;

2) Copia de la inscripción de dominio vigente del inmueble a nombre del beneficiario del subsidio, o de su cónyuge o de la comunidad integrada por el cónyuge sobreviviente y sus hijos menores, en los casos previstos por el inciso cuarto del artículo 8º, con constancia de la prohibición de enajenar;

3) Permiso de edificación, y

4) Recepción municipal.

Los dos últimos documentos deben corresponder a una construcción ejecutada dentro del período de vigencia del subsidio.

No obstante lo dispuesto en el inciso 1º de esta letra, el SERVIU podrá pagar el subsidio al vendedor de la vivienda prefabricada o al constructor de la vivienda en el sitio de propiedad del beneficiario, contra exhibición del Certificado de Subsidio endosado a su nombre, de la factura y/o del contrato de

construcción correspondiente, según proceda, y de los demás documentos exigidos en los números 2, 3 y 4 precedentes.

Sin perjuicio de lo expresado anteriormente, el SERVIU podrá pagar el Subsidio a la institución financiera que haya otorgado crédito al beneficiario para los objetos señalados en las letras a) o b) precedentes, contra exhibición del Certificado de Subsidio endosado a nombre de la respectiva institución crediticia, de copia autorizada de la escritura de mutuo, del documento a que alude el número 2) de la letra b) y de los señalados en los números 3) y 4), en caso que se tratare de una operación del tipo referido en la letra b).

Artículo 15º.— Los SERVIU pagarán los subsidios al contado, en dinero, por el monto de "Unidades de Fomento" acreditadas en el respectivo Certificado al valor de dicha Unidad a la fecha del pago, en un plazo máximo de 10 días contado desde la presentación conforme de la documentación respectiva, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 12º.

Artículo 16º.— Para ejecutar la tasación de las viviendas, se aplicará la tabla de factores y valores, y demás condiciones que para estos efectos fije el Ministro de Vivienda y Urbanismo

por resoluciones publicadas en el Diario Oficial.

Artículo 17º.— No tendrán derecho a inscribirse para obtener subsidio las siguientes personas:

a) El que a la fecha de postular al subsidio sea propietario de una vivienda, o lo hubiere sido durante el período transcurrido entre el 22 de Marzo de 1978 y la fecha antes indicada o cuando lo fuere o lo hubiere sido su cónyuge durante el mismo período señalado.

b) Los que por sí o a través de su cónyuge hubieren obtenido una vivienda por cualquiera de los medios y/o instituciones que se indican a continuación, aunque la hubieren transferido:

1) Los que hubieren obtenido una vivienda a través de las ex Corporaciones de la Vivienda, de Servicios Habitacionales y de Mejoramiento Urbano, comprendiendo a las antecesoras legales de la ex Corporación de la Vivienda, a los actuales Servicios de Vivienda y Urbanización, de la ex Fundación de Viviendas y Asistencia Social y de la Oficina de Emergencia del Ministerio del Interior y, en general, de cualquier Institución Pública.

2) Los que hubieren obtenido una vivienda a través de Instituciones de Previsión Social;

3) Los que hubieren construido o adquirido una vivienda a través de Asociaciones de Ahorro y Préstamo;

4) Los que hubieren adquirido una vivienda a través de los mecanismos de imputación o expropiación de la ex Ley Nº 16.959, actual D.L. Nº 1.519;

5) Los que hubieren adquirido una "vivienda social" conforme a las normas del D.L. Nº 1.088, de 1975;

6) Los que hubieren adquirido una vivienda a través de préstamos controlados del Banco del Estado de Chile;

7) Los que hubieren adquirido una vivienda a través de Servicios de Bienestar o conforme a planes habitacionales establecidos por instituciones semifiscales, autónomas o de aquellas en que el Estado tenga aportes de capital o representación;

8) Los que hubieren obtenido una vivienda mediante el sistema de crédito bancario con refinanciamiento del Banco Central;

9) Los que hubieren recibido el subsidio habitacional a que se refiere este Reglamento;

10) Los socios de una cooperativa a quienes se les hubiere asignado una vivienda, aun cuando, a la fecha de su postulación al subsidio, el dominio de éstas no estuviere todavía inscrito individualmente a nombre de

dichos cooperados, como igualmente los socios a quienes se les hubiere asignado un sitio en el que éstos hubieren construido su vivienda.

Las viviendas a que se refiere la letra b), comprenden las sujetas a sistemas de asignación, y las adquiridas o construidas con préstamos de adquisición o construcción otorgados por las Instituciones a que se refiere dicha letra.

No se aplicarán las prohibiciones precedentes en el caso de viviendas objeto de expropiaciones o de demoliciones ordenadas por la autoridad pública, y siempre que los afectados no fueren propietarios de otra vivienda, incluido el cónyuge, a la fecha de publicación del presente Reglamento en el Diario Oficial.

Artículo 18º.— La vivienda adquirida o construida con el complemento del subsidio habitacional, estará sujeta a la prohibición de enajenar durante 5 años. El que desee enajenarla antes del cumplimiento de dicho plazo, deberá restituir al SERVIU respectivo el subsidio habitacional recibido, al valor de la "Unidad de Fomento" vigente a la fecha de la restitución.

Además, durante el mismo plazo señalado en el inciso precedente, el beneficiario del subsidio no podrá arrendar la vi-

vienda, ni ceder el uso y goce de ella sin autorización expresa del SERVIU correspondiente; darle otro destino que no sea el exclusivamente habitacional, ni destinarla a vivienda de recreación o veraneo. Para estos efectos, al solicitarse el subsidio, se hará expresa declaración bajo juramento acerca del conocimiento de estas prohibiciones. La infracción a lo dispuesto en este inciso será sancionada con la restitución del subsidio habitacional recibido, al valor de la "Unidad de Fomento" vigente a la fecha de la restitución, sin perjuicio del ejercicio de la acción penal que fuere procedente.

Artículo 19º.— Por resoluciones del Ministro de Vivienda y Urbanismo, publicadas en el Diario Oficial, se señalarán las menciones, datos y documentos que deberán contener las solicitudes de inscripción, las de las listas de selección de los postulantes y en general, la de aquellas operaciones o actos que incidan en la aplicación práctica de este reglamento.

Artículo 20º.— Las cargas familiares que tendrá derecho a hacer valer el postulante del subsidio, serán las siguientes:

a) Toda carga familiar por la que el beneficiario o su cónyuge perciba pago de alguna institución de previsión social;

b) Las personas que vivan a expensas de un beneficiario no acogido a un régimen de previsión que otorgue el beneficio de la asignación familiar, que no disfruten de rentas superiores a un ingreso mínimo y siempre que se trate del cónyuge, los hijos legítimos de ambos cónyuges o de uno de ellos, los hijos naturales y los adoptados, hasta los 18 años. También se considerarán los mayores de esta edad y hasta los 24 años, siempre que sean solteros y sigan cursos regulares en la enseñanza media, normal, técnica, especializada o universitaria o superior, en instituciones del Estado o reconocidas por éste; los nietos y biznietos en línea directa legítimos y que sean huérfanos de padre o madre o abandonados por éstos, hasta los 18 a 24 años, según corresponda; la madre viuda de cualquier edad; padres legítimos, naturales o adoptivos mayores de 65 años, abuelos y bisabuelos, mayores de 65 años, en línea directa legítima. Los límites de edad indicados precedentemente no regirán respecto de las personas allí indicadas, afectadas por invalidez física o mental.

Las cargas familiares a que se refiere este artículo se acreditarán bajo declaración jurada al momento de la inscripción del postulante.

Artículo 21º.— En el caso de que las viviendas adquiridas o construidas con el subsidio a que se refiere este reglamento, fueren objeto de remate por causa de mora en el pago, la institución o persona que otorgó al beneficiario el crédito complementario deducirá el monto equivalente al crédito insoluto, intereses y costas, restituyendo al SERVIU el monto del subsidio otorgado, en su equivalente en "Unidades de Fomento" a la fecha del remate, y el saldo, si lo hubiere, se entregará al ejecutado.

En caso que el producto del remate no alcanzare a cubrir el subsidio debidamente reajustado, se restituirá al SERVIU correspondiente el saldo que pudiere restar después de que el acreedor se pague del crédito insoluto, intereses y costas.

Lo dispuesto precedentemente en cuanto a la restitución del subsidio, sólo regirá durante los 5 primeros años del servicio de la deuda.

Artículo 22º.— Los datos y menciones que deberá proporcionar el solicitante de subsidio se contendrán en uno o más formularios en los que éste deberá dejar constancia, bajo juramento, de que ellos son efectivos.

El solicitante que fuere sorprendido proporcionando da-

tos falsos, será sancionado administrativamente con la prohibición de solicitar subsidio hasta por el plazo de 5 años, y, si lo hubiere obtenido, deberá restituirlo al valor de la "Unidad de Fomento" vigente a la fecha de la restitución, sin perjuicio de la facultad del respectivo SERVIU para ejercer, si correspondiere, la acción penal que emane del artículo 70º de la Ley N° 16.741.

Artículo 23º.— El subsidio a que se refiere este reglamento se extenderá también a los socios de las Cooperativas de Vivienda, a los que se aplicarán las reglas especiales que se contienen en el presente artículo, y en lo no previsto por éste, se aplicarán las normas generales de este reglamento.

La postulación se hará a través de la Cooperativa, con los socios que tengan derecho a hacerlo de acuerdo a las reglas generales.

El ahorro previo podrá estar constituido por el ahorro en dinero de cada cooperado que postule al subsidio, y/o por la disponibilidad de sitio.

El ahorro previo en dinero deberá estar depositado a nombre del postulante o de su cónyuge, en instituciones de ahorro autorizadas por ley, aplicándose a su respecto las normas contenidas en el N° 1 del ar-

tículo 8º y en el artículo 10º. Tratándose de ahorro constituido por la disponibilidad de sitio, éste deberá estar inscrito a nombre exclusivo de cada socio postulante, o de su cónyuge, o de la comunidad integrada por el cónyuge sobreviviente y sus hijos menores, o a nombre de la cooperativa. Los tres primeros casos antes señalados, se regirán por las normas del N° 2 del artículo 8º.

Si el sitio se encontrare inscrito a nombre de la Cooperativa, se deberá acompañar un plano de levantamiento en el cual se singularizará el predio o predios o la porción de los mismos que se destinará al proyecto de viviendas para los socios de la Cooperativa, o del correspondiente Programa Habitacional tratándose de Cooperativas Abiertas, individualizándose cada predio con su respectivo rol. Se exigirá una declaración jurada del Presidente o del Interventor de la Cooperativa en su caso, estampada al margen del plano, acerca de la veracidad de las menciones que se contienen en dicho plano. Si para el emplazamiento del proyecto se utilizaren porciones de terreno de uno o más predios de propiedad de la Cooperativa, el SERVIU determinará la parte proporcional del respectivo avalúo que corresponderá a esta por-

ción o porciones.

Para determinar el puntaje que por este rubro corresponderá a cada socio que postula al subsidio acreditando sitio de propiedad de la Cooperativa, se dividirá el avalúo fiscal del predio o el avalúo que haya fijado el SERVIU para la porción de terreno a utilizarse en el proyecto, o las posibles combinaciones que resulten de éstos en el caso, expresado en Unidades de Fomento a su valor vigente al día primero del semestre para el cual rige dicho avalúo, por el número total de socios de la Cooperativa, o del respectivo Programa Habitacional tratándose de Cooperativas Abiertas, sea que postulen o no al subsidio, correspondiendo a cada socio postulante 1 punto por cada Unidad de Fomento, con un máximo de 90 puntos sólo si se tratare de proyectos que contemplen como solución viviendas unifamiliares en sitio individual, siempre que cada uno de los sitios en que éstas vayan a emplazarse cuenten, a la fecha de la postulación, con urbanización completa en las condiciones y forma de acreditarse que exige el N° 2 del artículo 8º. En todos los demás casos, el puntaje máximo por este rubro será de 50 puntos.

Para determinar el puntaje de la Cooperativa, se sumarán los

puntos que correspondan por ahorro previo en dinero y/o por la disponibilidad de sitio, y por cargas familiares, de cada uno de los socios que postulan con derecho a solicitar subsidio, dividiéndose el total así obtenido por el número de socios postulantes.

El puntaje de la Cooperativa determinado en la forma indicada, se considerará como el puntaje individual de cada uno de los socios.

Seleccionada la Cooperativa para el goce del subsidio, este beneficio se otorgará individualmente a cada uno de los socios inscritos por la Cooperativa, hasta completar el total de los inscritos con derecho a subsidio.

Otorgado este beneficio, la Cooperativa no podrá volver a impetrarlo, aunque se trate de otros o de nuevos socios. Tratándose de Cooperativas Abiertas de Vivienda esta prohibición regirá sólo respecto de cada programa habitacional en particular.

El subsidio sólo podrá aplicarse y cobrarse según lo dispuesto en las letras a) y b) del artículo 14º de este reglamento.

Sin embargo, en el caso que las viviendas adquiridas o construidas con este subsidio, no estuvieren inscritas individualmente a nombre de los cooperados, por causa justificada cali-

ficada por el SERVIU correspondiente, podrá pagarse el subsidio contra presentación de la copia de inscripción de dominio vigente del inmueble a nombre de la Cooperativa y del Acta de sorteo o asignación individual de los lotes o sitios, reducida a escritura pública.

Artículo 24º.— Si un Certificado de Subsidio fuere objeto de pérdida, hurto o robo, el beneficiario correspondiente practicará las siguientes diligencias:

1) Dará aviso escrito del hecho al SERVIU respectivo

FIJA MENCIONES, DATOS Y DOCUMENTOS QUE DEBERAN ACOMPAÑARSE O EXHIBIRSE PARA LA INSCRIPCIÓN DE POSTULANTES AL SUBSIDIO HABITACIONAL.

Santiago, 13 de Mayo de 1980
RES. EXENTA Nº 762

VISTO:

La facultad que me confiere el artículo 19º del D.S. Nº 188, (V. y U.), publicado en el Diario Oficial de 22 de Marzo de 1978, dicto la siguiente

RESOLUCION:

1º. — Las personas naturales que postulen a la obtención de SUBSIDIO HABITACIONAL, deberán proporcionar las menciones y datos que se señalan a continuación, y acompañar en el acto de su inscripción los documentos que se indican:

tan pronto tenga conocimiento del extravío;

2) Publicará el aviso del hecho en un diario de la Región, durante tres días;

3) Requerirá del SERVIU correspondiente la anulación del certificado extraviado y el otorgamiento de otro nuevo en su favor.

Cumplidas estas diligencias, se extenderá un nuevo Certificado que señalará expresamente que se trata de un Certificado de Reemplazo y que anula el Certificado original.

a) Individualización completa del postulante, que se acreditará exhibiendo la cédula de identidad respectiva;

b) Domicilio actual, con indicación del nombre de la calle y número respectivo, población, block, manzana, departamento o sitio, ciudad o localidad y comuna, según corresponda;

c) Rol Unico Tributario;

d) Identificación completa del cónyuge, señalando nombre, apellidos, cédula de identidad, y RUT;

e) Deberá marcar con una cruz, en el recuadro respectivo

del formulario de solicitud de SUBSIDIO HABITACIONAL, el tramo que corresponda al valor de la vivienda que desea adquirir o construir, expresado en "Unidades de Fomento";

f) Deberá indicar, asimismo, la comuna en la que preferentemente desea adquirir o construir la vivienda;

g) Número de cargas familiares y renta bruta mensual (incluyendo la renta del cónyuge).

2º. — Para los efectos de acreditar ahorro previo constituido por depósitos en dinero en Instituciones de Ahorro autorizadas por ley, el postulante deberá exhibir, según el caso:

a) Libreta de Cuenta de Ahorro del Banco del Estado que permita acreditar el número de la Libreta o Cuenta, total del ahorro en pesos, fecha del saldo y Sucursal del Banco;

b) Libreta de Cuenta de Ahorro para la Vivienda (Libreta Corvi), que permita acreditar el número de dicha Libreta o Cuenta, total del ahorro en "Cuotas de Ahorro para la Vivienda", fecha del saldo y Sucursal del Banco;

c) Libreta de Cuenta de Ahorro en otras Instituciones que permita acreditar el nombre de la Institución, la Sucursal, si procediere, el número de Libreta o Cuenta, monto del ahorro y fecha del saldo;

d) Cuando el ahorro previo estuviere constituido por depósitos a plazo en instituciones financieras o crediticias, los datos pertinentes, constituidos por el nombre de la Institución, sucursal, el monto del ahorro en pesos y fecha en que se acredita el ahorro, deberán ser llenados por las propias instituciones financieras, bajo timbre y firma responsable, en el correspondiente formulario.

3º. — Si el ahorro está constituido por la disponibilidad de sitio propio, el postulante deberá indicar la ubicación del sitio, calle, número, población o sector, ciudad o localidad y comuna, según corresponda. Además deberá acompañar copia de la inscripción de dominio vigente, en los términos que señala el inciso cuarto del artículo 8º del D.S. Nº 188, (V. y U.), de 1978, certificado de gravámenes en que conste que el inmueble no está afecto a hipoteca, otorgados ambos por el Conservador de Bienes Raíces respectivo, y el aviso o recibo de pago de las contribuciones de Bienes Raíces correspondiente o certificado de avalúo fiscal extendido por el Servicio de Impuestos Internos.

Todos los documentos antes indicados deberán corresponder al año de la postulación.

Si el sitio cuenta con urba-

nización completa, el postulante deberá acompañar además de los documentos antes señalados, certificado extendido por la Dirección de Obras Municipales en que conste que el sitio cuenta con urbanización completa, incluyendo agua potable, alcantarillado, electricidad, pavimentación de aceras y calzadas.

4º.— Las personas naturales que postulen en cualquiera de los casos antes señalados, deberán suscribir una declaración jurada que constará en el mismo formulario de solicitud, en relación a que los datos proporcionados son expresión fiel de la verdad, y que conocen cabalmente las prohibiciones y sanciones a que se refieren los artículos 17º, 18º y 22º del D.S. Nº 188, (V. y U.), de 1978, que reglamenta el SUBSIDIO HABITACIONAL.

5º.— En el caso de personas naturales que postulen a subsidio a través de una Cooperativa de Vivienda, la Cooperativa deberá proporcionar los datos y menciones que a continuación se señalan, y acompañar en el acto de la inscripción los documentos que se indican:

a) Individualización completa y domicilio de la Cooperativa;

b) Certificado de vigencia de la personería jurídica, de la composición de su Consejo de Administración y de la designación de sus representantes lega-

les;

c) Deberá marcar con una cruz, en el recuadro respectivo del formulario de solicitud de SUBSIDIO HABITACIONAL, el tramo que corresponda al valor de las viviendas que desea adquirir o construir, expresado en "Unidades de Fomento".

d) Deberá indicar, asimismo, la comuna en que preferentemente desea adquirir o construir las viviendas;

e) Certificar número total de socios activos de la Cooperativa o del respectivo Programa Habitacional tratándose de Cooperativas Abiertas, y número de socios que postulan al subsidio;

f) Si los socios postulan con sitio de propiedad de la Cooperativa, ésta deberá indicar la ubicación del sitio, calle, número, población o sector, ciudad o localidad y comuna, según corresponda, y proporcionar los documentos que se indican:

1.— Aviso o recibo de pago de contribuciones o certificado de avalúo fiscal extendido por el Servicio de Impuestos Internos, que correspondan al año de la postulación.

2.— Un plano de levantamiento, en el cual se singularizará el predio o predios o la porción de los mismos que se destinará al proyecto de viviendas para los socios de la Coope-

rativa o del correspondiente Programa Habitacional tratándose de Cooperativas Abiertas, individualizándose cada predio con su respectivo rol. Al margen de este plano deberá estamparse una declaración jurada del Presidente o del Interventor de la Cooperativa, en su caso, acerca de la veracidad de las menciones que se contienen en él.

3º.— Copia de la inscripción de dominio vigente a favor de la Cooperativa y certificado de gravámenes en que conste que el inmueble no está afecto a hipoteca, otorgados ambos por el Conservador de Bienes Raíces respectivo.

4.— Si el proyecto contempla como solución viviendas unifamiliares en sitio individual y cada uno de estos sitios tiene urbanización completa, la Cooperativa deberá acompañar Certificado extendido por la Dirección de Obras Municipales respectiva, en que conste que cada sitio cuenta con agua potable, alcantarillado, electricidad y pavimentación de aceras y calzadas.

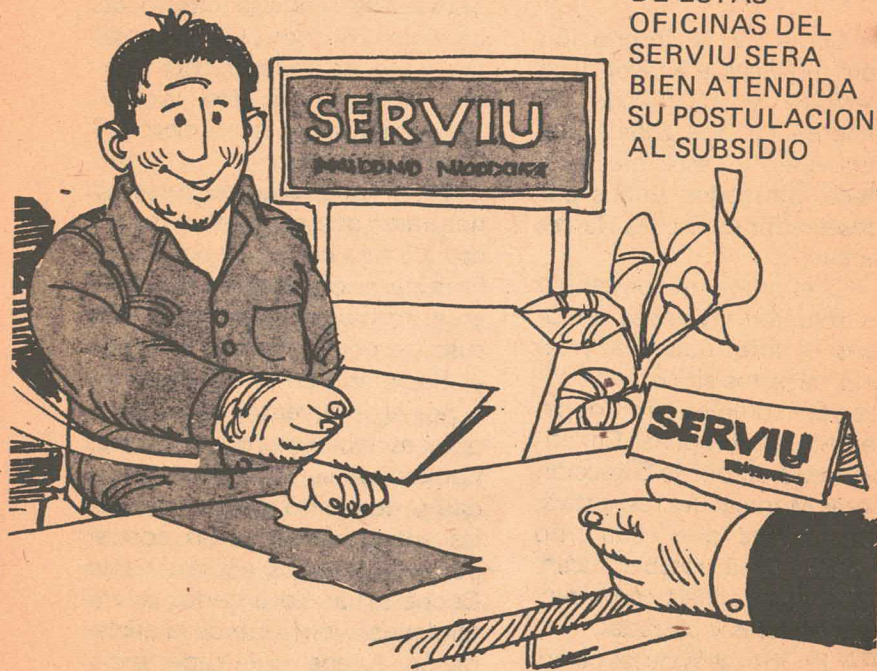
6º.— En los casos de las personas naturales que postulen a subsidio a través de una Cooperativa, además de los datos, menciones y documentos que debe proporcionar la Cooperativa, deberán acompañarse solicitudes por cada uno de los socios que postulen al subsidio,

las cuales deberán cumplir con las exigencias señaladas para las personas naturales en las letras a), b), c), d) y g) del número 1º de esta resolución y con las exigencias señaladas en las letras a), b), c) y d) del número 2º, si procediere.

Si el socio de la Cooperativa postula al subsidio con sitio de su propiedad, en los términos que señala el inciso quinto del artículo 23º del D.S. Nº 188, (V. y U.), de 1978, deberá cumplir además con los requisitos exigidos por el número 3º de esta Resolución.

7º.— Tratándose de personas naturales que postulen al subsidio a través de una Cooperativa, la declaración jurada que consta en el formulario respectivo será suscrita por el Presidente y por el Secretario de la Cooperativa, o por el Interventor en su caso, quienes deberán proporcionar el número de su cédula de identidad y domicilio y certificar que las solicitudes adjuntas corresponden a socios activos de la Cooperativa. Lo anterior se entenderá sin perjuicio de la declaración jurada que cada socio postulante efectuará, respecto de los datos que deba proporcionar, en su solicitud individual.

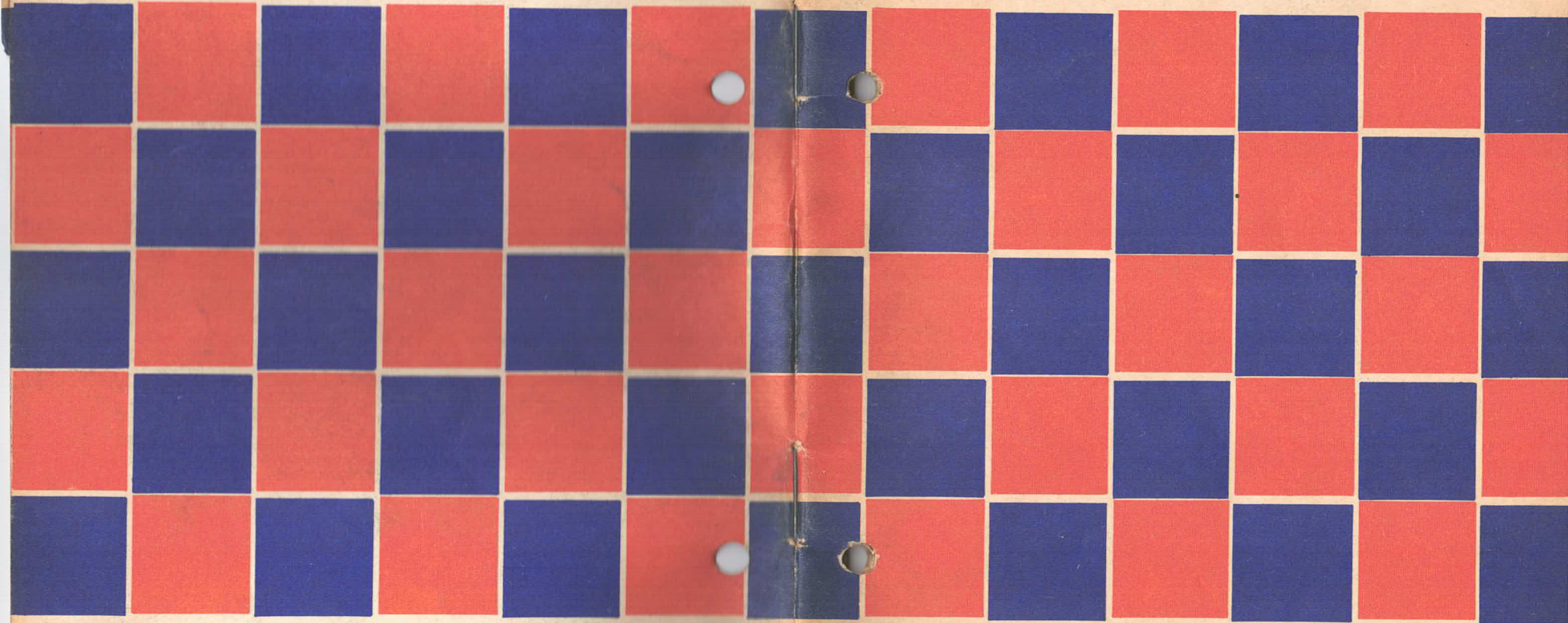
8º.— Derógase la Resolución Exenta Nº 289, (V. y U.), de 30 de Marzo de 1978.



OFICINAS QUE RECIBIRAN SU SOLICITUD DE POSTULACION AL SUBSIDIO HABITACIONAL EN TODO EL PAIS.

REGION	CIUDAD	DIRECCION
I	ARICA IQUIQUE	18 DE SEPTIEMBRE N° 122, 1er. PISO REMODELACION OSCAR BONILLA BLOCK D - 11, DEPTO. 107
II	ANTOFAGASTA CALAMA TOCOPILLA TALTAL	PASAJE LA FRONTERA N° 110, 1er. PISO MADAME CURIE N° 2324 - 2328 MANUEL RODRIGUEZ N° 1212, DEPTO. 12 ARTURO PRAT N° 525
III	COPIAPO	CHACABUCO N° 520, EDIFICIO LAUTARO, 3er. PISO EDIFICIO GOBERNACION, 2° PISO
IV	VALLENAR LA SERENA OVALLE ILLAPEL	PASAJE STA. INES N° 70 INDEPENDENCIA N° 278 VALDIVIESO N° 344
V	VALPARAISO SAN ANTONIO SAN FELIPE	YUNGAY N° 2559 BARROS LUCO N° 1490 AV. LIBERTADOR GRAL. BERNARDO O'HIGGINS N° 115 MAIPU 900 AV. PERU N° 405 VICUÑA MACKENNA ESQ. ORTIZ DE ROZAS
VI	RANCAGUA SAN FERNANDO SANTA CRUZ	ALAMEDA BERNARDO O'HIGGINS N° 176 ARGOMEDO N° 480 ERRAZURIZ N° 135
VII	TALCA CURICO	DOS NORTE N° 925 EDIF. SERVICIOS PUBLICOS, CARMEN ESQ. MERCED FREIRE N° 680 ANTONIO VARAS N° 468 ANTIGUO EDIF. CONSISTORIAL, CALLE URRUTIA S/N°
VIII	CONCEPCION CHILLAN LOS ANGELES LEBU	CAUPOLICAN 330, 3er. PISO 18 DE SEPTIEMBRE N° 530, 1er. PISO COLON N° 950, 1er. PISO EDIFICIO ALCAZAR, 1er. PISO
IX	TEMUCO VICTORIA ANGOL	O'HIGGINS N° 830 EDIFICIO MUNICIPAL ARTURO PRAT N° 478
X	PUERTO MONTT VALDIVIA OSORNO	PORTALES N° 550 CHACABUCO N° 868 MACKENNA N° 851, EDIF. CONSISTORIAL, 1er. PISO SAN CARLOS N° 598 ESQUINA PUDETO BALMACEDA N° 261 EDIFICIO SERVICIOS PUBLICOS EDIFICIO SERVICIOS PUBLICOS
XI	ANCUD CASTRO LA UNION PANGUIPULLI COYHAIQUE PUERTO AYSEN	FREIRE N° 5 HUMBERTO GARCIA FERNANDEZ ESQ. RIO LOS PALOS CHILOE N° 878 O'HIGGINS N° 970
XII	PUNTA ARENAS PUERTO NATALES	
REGION METROPOLITANA SANTIAGO		— Portugal 333, Torre 23, Remodelación San Borja, frente al Claustro del 900. — Llano Subercaseaux 3003 (Estación El Llano, del Metro). — Soberanía 1108, Pobl. Juan Antonio Ríos Atención de Cooperativas: Portugal 333, Torre 23, Remodelación San Borja.

el sistema de subsidio habitacional



1ª edición 1978
2ª edición 1979
3ª edición 1979
4ª edición 1980

Producción: ORBE Publicidad S.A.

IMPRESOS VICUÑA 744528



Ministerio de
Vivienda
y Urbanismo
CHILE - 1980